

Proceso: 2018-00717 // Recurso de reposición contra el auto que admite llamamiento en garantía

Adriana Anzola Anzola <aanzola@utfosyga2014.com>

Mié 2022-08-10 14:43

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>; aospina@keralty.com <aospina@keralty.com>; Juan Carlos Rodriguez Agudelo <juan.rodriguez@adres.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adres.gov.co>

Bogotá. D.C, Agosto de 2022

Doctor

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Juez 04 Laboral del Circuito de Bogotá (o quien haga sus veces)

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia:

Proceso	11001310500420180071700
Demandante:	EPSANITAS S.A.S
Demandado:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES
Llamado en garantía:	Grupo ASD SAS- SERVIS SAS- CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014.

ADRIANA ANZOLA ANZOLA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de las sociedades que integraron la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo al Despacho encontrándome dentro del término de ley, con el fin de allegar los siguientes documentos en PDF:

1. **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, Se aclara que para evitar remitir múltiples correos, así como para facilidad de revisión de los medios de prueba y anexos de la misma por parte del Juzgado, estos se allegan a través del link de One Drive denominado:  [2018-717](#)

Por último, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente correo junto con los archivos relacionados, a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ADRIANA ANZOLA ANZOLA

C.C. 1.032.364.896

10/8/22, 15:02

Correo: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

T. P. 208.907 del C. S. de la J.

Cel: 3229472456

Bogotá. D.C. 9 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DR. ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
Juez (o quién haga sus veces)
Jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Radicado	1100131050-04-2018-00-717-00
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	SANITAS EPS
Demandados:	Ministerio de Salud y Protección Social -ADRES

Recurso de reposición auto notificado el 05 de agosto de 2022.

Asunto:

ADRIANA ANZOLA ANZOLA, identificada con C.C. 1.032.364.896, abogada con T.P. No. 208.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por: (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, ASSEENDA S.A.S.), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, me dirijo al Despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de marzo de 2022, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, por el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (en lo sucesivo ADRES) en **contra mis representadas**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1.1. Oportunidad para interponer el recurso de reposición:

1.1.1. En el proceso de la referencia, ADRES llamó en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014, en virtud del contrato No. 043 de 2013.

1.1.2. Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES **a las integrantes la Unión Temporal FOSYGA 2014** el cual se notificó por estado el 28 de marzo del año en curso, por lo tanto, nos encontramos en el término legal para interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada, conforme lo señala el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

1.2. Procedencia del recurso: el Auto recurrido es un auto interlocutorio:

El artículo 63 del CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, supuesto normativo en el que se enmarca la decisión en discusión. Según el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el auto recurrido tiene naturaleza mixta en la medida que *“conlleva una decisión interlocutoria como es la admisión del*

derecho de ser parte en el proceso y una decisión de sustanciación al correr traslado al demandado por 10 días del libelo introductorio para que conteste en debida forma, en el caso de los procesos ordinarios¹".

Como quiera que se controvierte la vinculación de mis representadas en calidad de llamadas en garantía, se ataca la decisión de fondo, y por ende resulta procedente el recurso interpuesto.

1.3. La Procedencia del recurso: amerita pronunciamiento del Juzgado ante el que se propone:

La interposición del recurso por parte de las sociedades que represento constituye la posibilidad de hacer uso de un mecanismo de defensa judicial que no está vedado en relación con el tópico objeto de discusión, máxime cuando se discute la procedencia del mismo y subsidiariamente razones como la competencia de esta judicatura por la existencia de una cláusula compromisoria, contrato de transacción y acta de liquidación bilateral, aunado a la regla de decisión adoptada por la H. Corte Constitucional, motivos que dan lugar a la interposición del recurso.

La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, en sentencias como la proferida el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), en el proceso con radicación N° 11001-22-03-000-2020-00279-01 señaló que el rechazo in limine respecto del recurso en contra del auto admisorio de la demanda, constituye una lesión del derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto la citada Corporación indicó: *"el funcionario debe resolver el recurso propuesto según corresponda en derecho y según la información que obre en el expediente, por lo que, si no existe prueba que corrobore lo suplicado, así lo señalará; pero, si lo alegado tiene respaldo probatorio, deberá así declararlo, y en cualquier caso, señalando los argumentos que sustentan la decisión"*.

1.4. Procedencia del recurso ante la existencia de una cláusula compromisoria:

Invocamos la existencia de la cláusula compromisoria, para lo cual como llamados en garantía **contamos con dos vías: interponer recurso contra el auto por medio del cual se vinculó al proceso o proponerla como excepción previa en la contestación del llamamiento en garantía**, en virtud de la primera de dichas vías, acudiremos en defensa de los intereses de mi representada. Sobre el tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Unitaria Civil – Familia de Pereira, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Saraza Naranjo, mediante auto del 5 de mayo de 2017, Expediente: 66001-31-03-004-2015-00299-01 señaló:

"(...)3. El llamamiento en garantía ha sido una opción que de antaño les ha permitido a las partes, demandante o demandada, citar al proceso a quien, por una relación legal o contractual, se le pueda exigir la indemnización del perjuicio que la parte llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva esa relación sustancial. Así lo indica el artículo 57 del C. de P. Civil.

Esta especial figura permite, como muchas otras del ordenamiento procesal, poner de relieve el factor de conexidad, pues es evidente que, propuesta, se puede llegar al final, en la sentencia, a resolver dos procesos: el que existe entre demandante y demandado, y en caso de que este último sea condenado, el vínculo entre el llamante y el llamado. Se permite, entonces, que por virtud de la facultad que la ley ofrece al demandante o al demandado, que es el que, en general, hace uso de esa facultad, se formule una pretensión específica contra quien, sin necesidad de ser demandado, acude al proceso, producto del llamamiento, con el fin de que se dilucide la relación sustancial que pueda existir entre él y quien lo cita.

¹ Salazar, Andres, 2007. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Programa de Formación Judicial Especializada para el área Laboral y de la Seguridad Social. Derecho Procesal Laboral. Disponible en el enlace <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m5-4.pdf> , página 81.

Corresponde al juez, por tanto, determinar si la reclamación que se le hace para salir al cubrimiento de la indemnización que se le imponga al demandado en el proceso, es viable o no, de acuerdo con el derecho legal o contractual que se disputa.

Y ¿qué significa contestarlo? Que puede ejercer su derecho de defensa frente a quien lo cita, como si fuera su demandado, lo que implica que, en su respuesta cabe proponer excepciones, y estas admiten ser de mérito o previas. Adicionalmente, **se abre la posibilidad de atacar, por vía de recursos, el auto que ordenó citarlo al proceso, y por este medio, sería viable, entre otras cosas, discutir aspectos que también pudo haber alegado como excepción previa.**

Por ejemplo, para ajustarnos a este caso, el artículo 97 del CPC, contempla, entre otras, **la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria; pero no es la única forma de discutir la existencia de un pacto arbitral; también se lograría ese cometido, según se dijo, interponiendo contra el auto de admisión del llamamiento, los recursos pertinentes, fundados en que existe una cláusula compromisoria o un compromiso. Dicho de otra manera, como se trata de una persona que puede ejercer todos los medios de defensa a que tiene derecho la parte que lo convoca, resulta perfectamente viable invocar la cláusula compromisorio, ya sea atacando el llamamiento a través de los recursos legales, como aquí acontece, o bien invocando la excepción previa del caso.** (Negrilla fuera de texto).

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Las razones que fundamentan el presente recurso son las siguientes:

2.1. LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 NO ES GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADRES (antes NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA):

2.1.1. El 10 de diciembre de 2013, las sociedades que integraron la **Unión Temporal FOSYGA 2014** suscribieron con el Ministerio de Salud y Protección Social, el **Contrato de Consultoría N°043** con objeto: "(...) Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondiente del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)"

A su vez, en la cláusula séptima, disponía como obligación específica la de: "(...) Auditar los cobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, proceso, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces (...)"

En consecuencia, las obligaciones contractuales de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscribían a la ejecución del referido objeto contractual, esto es, la realización de la auditoría en salud jurídica y financiera, **encontrándose estrictamente sometida a la ley, los actos administrativos que regulaban la materia y a las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social**, es decir, en los contratos no se les reconoció discrecionalidad alguna en el ejercicio de sus actividades, adicionalmente **no tenía a su cargo la administración de los recursos del FOSYGA**. Es así como el Artículo 2.6.1.8 del Decreto 780 de 2016, señaló que la capacidad para contratar y comprometer, lo mismo que la ordenación de gastos sobre las apropiaciones del

entonces FOSYGA estaba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, actualmente de la ADRES.

2.1.2. Los recursos de la mencionada Unión Temporal son de carácter privado y no están destinados a la financiación de reclamaciones como la que es objeto de demanda, pues estas se encuentran a cargo del Estado, representado en la actualidad por la ADRES.

La determinación del origen de los recursos con los cuales se financian los recobros ha sido claramente definida en las normas que regularon su trámite durante la ejecución del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013.

2.1.3. Los precedentes verticales y horizontales dan cuenta de que la actividad de consultor no da lugar a efectuar un llamamiento en garantía, y que el único sujeto en quien reposa la obligación de pago de los recobros es la ADRES.

2.1.3.1. Al respecto, en auto de fecha **20 de mayo de 2022**, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral**, M.P.: Miller Esquivel Gaitán, en el proceso con radicado No. 32 2019 00192 01, confirmó la decisión del Juez de primera instancia respecto a negar el llamamiento en garantía formulado por la ADRES, y precisó: "Al respecto, cumple recordar que la auditoría consiste en una inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos; **sin que dicha actividad comprometa patrimonialmente al ente auditor, y en todo caso, la responsabilidad que se menciona en el contrato, no es fundamento para un llamado al proceso laboral, pues está circunscrito al área penal y civil.**

Así, es claro que **la Unión Temporal Fosyga 2014, no es sujeto pasivo de la obligación aquí demanda, toda vez que la responsabilidad de los recursos se mantiene a cargo del Ministerio, por intermedio del ADRES**, aunado que con ocasión del contrato conforme al pactado en la cláusula décima, **para garantizar su cumplimiento se debió constituir una póliza** de conformidad con lo previsto en artículo 7 de 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, numeral 7 del artículo 2.1.1. y el Título V del Decreto 734 de 2012, por el cual se reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública".(Negrilla fuera de texto)

2.1.3.2. De igual forma, en auto del **30 de septiembre de 2021**, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral**, M.P.: Luis Agustín Vega Carvajal, en el proceso con radicado No. 35 2019 00177 02, confirmó la decisión del Juez de primera instancia respecto a negar el llamamiento en garantía formulado, ya que *"la demandada ADRES, no acredita la existencia, de relación jurídica sustancial alguna, entre ésta y las llamadas en garantía, por medio del cual, se hayan comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra del ADRES, ya que, no existe clausula expresa en los contratos de consultoría suscritos entre UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 y la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se obliguen las llamadas en garantía, a responder por las posibles condenas que se impongan en contra de la demandada ADRES, dentro del proceso de referencia; **siendo el ADRES, la entidad directamente encargada de administrar, entre otros, los recursos que hacían parte del entonces FOSYGA, respondiendo con los mismos respecto del pago de las obligaciones que se adquieran; no dándose los presupuestos de que trata el artículo 64 del C.G.P., para despachar favorablemente la petición de la accionada, tal como lo advirtió el juez de instancia; aunado a que, la no convocatoria de dichas Uniones Temporales a que se hagan parte del proceso, no inhibe al despacho, decidir de fondo el objeto de la presente acción..."*** (Negrilla fuera de texto)

2.1.3.3. Esto guarda coherencia con lo manifestado en **Autos de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, M.P.: Luis Carlos González Velázquez, en los procesos 2018-486-01 y 2019- 00230 01 en los que se indicó que las pretensiones de la demanda frente al reconocimiento de tecnologías consideradas como NO POS, podían absolverse sin la comparecencia de las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014 pues estas eran las encargadas de apoyar o asesorar a la

demandada ADRES en cuanto a la procedencia o no de los recobros, más no asumían el pago de los mismos.

2.1.3.4. Al respecto, en **Sentencia proferida el 30 de junio de 2021**, en el proceso 31 2015 00361 02, el Tribunal Superior de Bogotá, M.P.: Luis Carlos González Velázquez, al pronunciarse sobre la solicitud de asumir la condena por parte de los integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, señaló que se tuvo para todos los efectos pertinentes como entidad demandada a la ADRES como sucesora procesal de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016, **"la única obligada en relación con los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sea la ADRES"**. (Negrilla fuera de texto)

2.1.3.5. De otra parte, un pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, el Magistrado Ponente: Hernán Mauricio Oliveros Mottas, dentro del expediente con radicado No. 2016-00728-01, al decidir la apelación formulada contra el auto que rechazó en primera instancia el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES, afirmó **que no existía relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014** y en ese sentido, en la providencia de fecha **21 de enero de 2020**, señaló:

"(...) El artículo 64 del CGP, señalar que "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

En ese contexto, importa advertir en este caso que el llamado en garantía es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, y asesoría derivados del contrato de consultoría con el ADRES, sin que por ello, se pueda predicar una relación sustancial para llamarlo en garantía dentro del litigio en curso, como quiera que no tiene la calidad de garante, como asertivamente lo concluyó el a quo.

Ahora bien, si el ADRES eventualmente llega a ver afectados sus intereses por deficiencias en la ejecución del contrato ejecutado por quien se pretende llamar en garantía, indudablemente tendrá a su alcance todas las herramientas jurídicas que brinda nuestro ordenamiento para repetir contra ésta, pero en virtud de esa relación contractual y a través del proceso legal correspondiente, lo que conlleva a concluir que no es posible que tal situación sea resuelta mediante la figura del llamamiento en garantía (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto original).

2.1.3.6. En concordancia con lo anterior, la citada Corporación, al resolver también un recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES en contra de la Unión Temporal FOSYGA 2014, dentro del proceso con radicado N° 2017- 00309, mediante auto del **cinco (5) de febrero de 2020**, la Magistrada Ponente: Marleny Rueda Olarte, al referirse al llamamiento en garantía precisó:

"Ahora bien, aunque procedente- se itera- en materia laboral; solo lo es, cuando se cumplen los requisitos de la norma, esto es el artículo 64 del CGP, requisitos; que tal y como señaló el Juez de primera instancia no se dan en este caso específico.

*Y es que como bien señala el recurrente ADRES y el consorcio FOSYGA **solo tienen una relación de auditoría**, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, **luego esta relación no es de las que la norma contenida en el art 64 del CGP indica, esto es que otorgue a quien llama a exigir indemnización de perjuicios o reembolso de posibles condenas, pues estas están a cargo de la demandada Nación, Ministerio de Salud y Protección Social; es decir claro resulta que nada podría decidir el juez frente a personas jurídicas que solo cumplen funciones de auditoría y asesoría, toda vez no son de aquellas que los afectarían frente al llamado.***

Siendo ello así, para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS, a cargo se itera de la Nación, **no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras y administradoras**

De lo anterior se puede concluir claramente, que no hay lugar a vincular los consorcios y menos para que emitan conceptos como aduce la recurrente, pues para ello no tiene que comparecer como parte. Se itera las funciones de estas solo son entre otras, las de auditoría y administración incluyendo desde luego, según implican los contratos de fiducia, radicar y tramitar los documentos (sic) soportes de los recobros presentados por personas naturales y jurídicas, entre otras, con cargo a las subcuentas de compensación y solidaridad del FOSYGA bajo la normatividad vigente a la fecha de cada presentación, las distribuciones (sic) que impartiére el Ministerio de Salud y de la Protección Social y lo contemplado en el contrato de encargo fiduciario, así como en el manual de operación FOSYGA y ello resalta la Sala solo, indica que **apoyan o asesoran a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros, pero de (sic) manera implica que deba indemnizar perjuicios y hacer reembolsos de las condenas; luego no se dan los requisitos en la norma para que se haga necesaria su comparecencia al proceso.**

Salta a la vista que le asiste razón al Juez de primera instancia, pues **no existe tan siquiera una razón, que indique que la relación contractual entre el llamante y los llamados; los obliga a responder por las condenas.** (Resaltado y negrita propios del texto)"

2.1.3.7. Al resolver también un recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES, dentro del proceso con radicado N° 2015- 00954, mediante auto del **veintiocho (28) de agosto de 2020**, Magistrado Ponente: Luis Alfredo Barón Corredor, precisó:

*"...Finalmente y si en gracia de discusión no existieran las falencias antes anotadas, **tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la UT que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico; situación que se escapa de la órbita del derecho laboral,** en tanto al Juzgador le queda vedado entrar a determinar la referida participación..."* (Resaltado y negrita propios del texto)

-A su vez, existen varios **precedentes de tipo horizontal²** en los cuales se advierte que diferentes juzgados han negado los llamamientos en garantía interpuestos por la ADRES

² Se aportan al presente recurso los autos proferidos por los Despachos que a continuación se relacionan:

- El Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 17 de septiembre de 2019, en el proceso con número de radicado 11001310503820170030900.
- El Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 13 de noviembre de 2019, en el proceso con número de radicado 11001310501120180000800.
- El Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 13 de noviembre de 2019, en el proceso número 11001310503520160074400.
- El Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 25 de febrero de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501220140063500
- El Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 28 de febrero de 2020, en el proceso con número de radicado 1100131050222014049000.
- El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 24 de febrero de 2020, en el proceso número 11001310501920160004800.
- El Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 28 de febrero de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310503220170030500.
- El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 23 de septiembre de 2020, en el proceso con número de radicado 110013105015201800481000
- El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 24 de septiembre de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501920190016400

en contra de mi representada, por considerar que la Unión Temporal FOSYGA 2014, no actuó como aseguradora de las obligaciones de la ADRES, sino como simple firma auditora, por lo que en ausencia de la calidad de garantes no es procedente la admisión del llamamiento en garantía.

2.1.3.8. Teniendo en cuenta que, por los motivos anteriormente indicados, no se avizora en este caso, la existencia de un derecho legal o contractual para exigirle a mi representada una indemnización de perjuicios, el llamamiento en garantía carece de los supuestos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso para efectos de su procedencia.

2.2. FALTA DE COMPETENCIA - CLÁUSULA COMPROMISORIA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 043 DE 2013:

En el Contrato de Consultoría 043 de 2013, el cual sirve de fundamento al llamamiento en garantía, se pactó una cláusula compromisoria que sometía al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento las diferencias que eventualmente se presentaran en su ejecución, en consecuencia, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la controversia que ahora nos ocupa.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1563 de 2012, el pacto arbitral es un negocio jurídico en virtud del cual las partes deciden someter a la decisión de particulares, en su condición de árbitros, el conocimiento de una determinada controversia; esa misma disposición señala que el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El parágrafo 3° de la referida norma prevé que “Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el Tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral (...)”.

En materia contractual no debe pasarse por alto la premisa que el contrato es ley para las partes, y por lo tanto, lo acordado por ellas es obligatorio y vinculante, en ese sentido, se evidencia que la ADRES desatendió uno de los aspectos acordados, pues el referido acuerdo contiene una cláusula compromisoria, en virtud de la cual ante alguna diferencia de las partes en cuanto a la ejecución y liquidación del contrato, éstas acudirían ante un Tribunal de Arbitramento para su resolución y su tenor literal era el siguiente:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes acuerdan que toda **controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato**, se intentará resolver, en primer lugar,

-
- El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 25 de septiembre de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501520160043000
 - El Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 10 de mayo de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502820200030400
 - El Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 13 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620180002700
 - El Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 17 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620190016300
 - El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 17 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620160014000
 - El Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 23 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620190005700
 - El Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 16 de septiembre de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310503520190013100
 - El Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 15 de octubre de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310503220190016600
 - El Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 22 de noviembre de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502420180067600

mediante arreglo directo, esta se entre las partes. **En el evento en que las partes, no pudiesen solucionar la diferencia mediante arreglo directo, en un periodo de tiempo que no podrá superar sesenta (60) días contados a partir del momento en que cualquiera de ellas manifiestan su existencia, está se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, que decidirá en derecho y se sujetará al reglamento de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como las siguientes reglas:"** (Negrilla fuera de texto original).

Sobre el tema, la Corte Constitucional en sentencia C-662 de 2004, Magistrado Ponente RODRIGO UPRIMNY YEPES, precisó:

"(...) La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que, si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de esta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto (...)"

En similar sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 14 de junio de 2016, Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco, radicado: 11001-31-03-019-2008-00247-01 al señalar que " (...) la posición de la Corte Suprema en este proveído es la de entender que **la existencia de un pacto arbitral inhibe al juez para conocer de un asunto que tenga campo de acción en el mencionado convenio, y que la actuación de la autoridad judicial no supone falta de jurisdicción si de no existir el convenio era esa jurisdicción la llamada a conocer del asunto. (...)**" (Negrillas fuera de texto original)

Por lo tanto, ante la existencia de la cláusula compromisoria, se excluye la competencia del Juez Ordinario Laboral, pues quien debe conocer del asunto es el Tribunal de Arbitramento.

En resumen, como quiera que el llamamiento en garantía pretende la responsabilidad de mi representada y esto involucra una controversia o diferencia en la ejecución del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013 suscritos entre estas y el llamante en garantía, el juez laboral carece de competencia para conocer del asunto en contra de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

2.2.1. NATURALEZA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA INVOCADA:

De acuerdo con lo establecido en el Contrato N° 043 de 2013 suscrito entre mis representada y el Ministerio de Salud y Protección Social, estas fungieron como contratistas del ente ministerial y su labor se circunscribió a realizar la auditoría de las solicitudes radicadas por las entidades recobrantes ante el entonces FOSYGA, lo que claramente permite inferir entonces, que **la relación que se predica en este caso se deriva de un contrato de consultoría estatal, y no de una relación laboral que desencadene un conflicto de carácter individual o colectivo.**

Por lo anterior, no es dable exigir a mis representada el requisito establecido en el artículo 131 del C.P.T.S.S., que establece: "La cláusula compromisoria sólo tendrá validez cuando conste en convención o pacto colectivo, y el compromiso cuando conste en cualquier otro documento otorgado por las partes con posterioridad al surgimiento de la controversia", toda vez que esta disposición relacionada con la cláusula compromisoria

se refiere única y exclusivamente a **conflictos de carácter colectivo surgidos en relaciones laborales**, sin que en ningún momento pueda aplicarse a litigios del Sistema de Seguridad Social, de manera que mal podría entenderse que el clausulado de un contrato estatal deba interpretarse a la luz de lo dispuesto en este artículo, cuando no se deriva de una relación laboral.

2.2.2. OBLIGATORIEDAD DE LA CLAUSULA ARBITRAL PACTADA EN UN CONTRATO ESTATAL:

Cuando la cláusula arbitral indica **"toda controversia** relativa a la ejecución y liquidación de este contrato... se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento" no deja duda, que en este concepto se incorporan todas aquellas diferencias que surjan con ocasión del contrato, lo cual incluye las que dieron lugar al llamamiento en garantía formulado por la ADRES en contra de mi representada pues, lo que se debate es el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir, la cláusula arbitral no debía afirmar de forma taxativa en uno de sus apartes cuales controversias se entienden como de ejecución contractual, y este concepto amplio pone de presente la voluntad de las partes de someter al conocimiento de la justicia arbitral **todas las controversias**, sin distinción, incluidas aquellas derivadas de la auditoría en salud, jurídica y financiera, según el objeto del contrato, entre las que se encuentran la existencia o no de deficiencias en el proceso de auditoría así como la diligencia y cuidado en su desarrollo.

Se resalta que en las formalidades legales y jurisprudenciales de la cláusula arbitral está el que ella sea expresa y por escrito, sin que pueda afirmarse que la cláusula general de someter toda controversia relativa a la ejecución y liquidación de un contrato estatal constituya un acuerdo indefinido, por cuanto a voluntad de las mismas partes se determinó que todos los asuntos derivados de la ejecución serían de conocimiento de los árbitros, vale resaltar que la "(...) solemnidad del pacto arbitral -tanto en la modalidad de cláusula compromisoria, como en la de compromiso-, consiste en que las partes hagan constar de manera documental el correspondiente acuerdo de voluntades mediante el cual se definan los términos básicos o mínimos de dicho pacto³"

Ahora bien, la voluntad de contratante y contratista que en el contrato estatal pactan la cláusula arbitral no puede ser desconocida so pena de generar un vicio de nulidad, al respecto el Consejo de Estado ha indicado: "Los efectos procesales que el correspondiente pacto arbitral está llamado a generar. En modo alguno puede perderse de vista que si las partes de un contrato estatal acuerdan la celebración de una cláusula compromisoria, con lo cual deciden de manera consciente y voluntaria, tanto habilitar la competencia de los árbitros para conocer de los litigios que surjan entre dichas partes y que se encuentren comprendidos dentro del correspondiente pacto arbitral, como, a la vez, derogar la jurisdicción y la competencia de los jueces institucionales o permanentes, **resulta evidente que si éstos últimos advierten la existencia de la correspondiente cláusula compromisoria, de manera directa y primae facie, perfectamente podrían y deberían rechazar la demanda que les sea presentada por carecer de jurisdicción y de competencia –para evitar que sus actuaciones resulten afectadas de los vicios de nulidad consagrados en los numerales 1 y 2 del artículo 140 del C. de P.C.– sin tener que esperar a que el extremo pasivo de la demanda proponga la respectiva excepción.**⁴"

En este sentido, se ha afirmado que "la única vía que las partes tienen, por su propia decisión, para modificar o poner fin de manera válida el pacto arbitral la constituye, necesariamente, la celebración de un nuevo convenio expreso entre ellas, revestido de la misma formalidad –escrito– que las normas vigentes exigen para la celebración del

³ Consejo de Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-04862-01(18013) Sentencia del 7 de marzo de 2012

⁴ Sentencia nº 25000-23-26-000-2003-00424-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 26 de Julio de 2013

pacto arbitral original⁵" por lo que no puede el Juez Laboral invalidar o desconocer el acuerdo suscrito por las partes y debe declarar la existencia de la cláusula compromisoria absteniéndose de conocer el llamamiento en garantía elevado por la ADRES en contra de mi representada.

2.3. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL - IMPOSIBILIDAD DE EXAMINAR LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MI REPRESENTADA:

Sin que implique una contradicción con los argumentos expuestos frente a la falta de competencia por existencia de cláusula compromisoria, de manera subsidiaria se esgrime la falta de jurisdicción y competencia, con fundamento en los siguientes supuestos jurídicos:

2.3.1. POR LA NATURALEZA DE LA FIGURA ASOCIATIVA LLAMADA EN GARANTÍA:

El Código Procesal del Trabajo en el artículo 2º establece la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, y en el numeral 4º modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 precisa que esta jurisdicción es competente para conocer de: *"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

El Sistema General de Seguridad Social en Salud está compuesto por: (i) Las entidades del Estado (Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud), (ii) los aseguradores que son las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), y (ii) las instituciones prestadoras de salud (IPS). Por su parte, la Unión Temporal FOSYGA 2014 y las sociedades privadas que las conformaron, esto es, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO ASD S.A.S y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S **fueron contratistas estatales del Ministerio de Salud y Protección Social, posteriormente de la ADRES y no corresponden con ninguno de los organismos o entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

La disposición en cita establece que la competencia se deriva de controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten **entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras**, como quiera que la naturaleza jurídica de mi representada no encuadra en ninguna de las figuras citadas en la norma, no puede entonces indicarse que es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral el resolver el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES.

2.3.2. POR LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL:

La Unión Temporal FOSYGA 2014, eventualmente respondería frente al Ministerio de Salud y Protección Social ahora la ADRES, en su calidad de contratista del Estado y su remota responsabilidad derivaría de la ejecución de las obligaciones relacionadas con el objeto y alcance de los servicios contratados por el Ministerio frente a un caso de incumplimiento contractual, el cual se desarrollaría al tenor de las normas de contratación estatal plenamente aplicables y a instancias del juez natural del contrato estatal.

De manera que no le es dable al juez ordinario laboral como lo pretende la ADRES, determinar **la responsabilidad de la Unión Temporal FOSYGA 2014** en la ejecución del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, y establecer si la auditoría se efectuó o no de

⁵ En cita CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 50001-23-33-000-2015-00667 01 (58461)

conformidad con lo dispuesto en los Contratos relacionados y en la normatividad legal vigente.

El medio de control previsto para los asuntos relacionados con incumplimientos en contratos estatales se encuentra previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Sobre el particular, a manera de ejemplo me permito citar la siguiente sentencia del Consejo de Estado⁶, en la que se manifestó:

"(...) A través del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, las partes de un contrato estatal pueden solicitar que "se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, **que se declare su incumplimiento**, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, **que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios**, y que se hagan otras declaraciones y condenas".

Al respecto, cabe recordar que, tal y como ocurría en vigencia del Decreto 01 de 1984 - artículo 87 -, para que una pretensión pueda ser resuelta a través del medio de control de controversias contractuales, es necesario que la misma tenga por origen un contrato estatal, pues en virtud de este medio es procedente solicitar, entre otras pretensiones, la del incumplimiento del contrato y el consecuente restablecimiento y/o indemnización de perjuicios" (Negrillas fuera de texto)

La Corte Constitucional en Sentencia C- 388 de 1996, estableció el alcance de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de controversias contractuales así:

"Actuando en una forma congruente y siendo coherente con la determinación de crear una sola categoría de contratos para el sector público, **el legislador también procedió a unificar el juez competente para resolver las controversias derivadas de los mismos, dentro de las cuales se encuentran no sólo las que se presenten en la etapa precontractual y contractual sino también en la postcontractual, competencia que radicó en la jurisdicción contencioso administrativa**, como aparece en el artículo 75 de la ley 80 de 1993, que es objeto de acusación parcial en este proceso." (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, la Constitución Política dispuso en el artículo 29 que nadie puede ser juzgado sino ante el juez o tribunal competente, lo que ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional en sentencias como la C – 755 de 2013, en el sentido que no basta con ser juzgado por un juez, sino que incorpora la garantía de ser juzgado por quien legalmente es competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, lo que a su vez se relaciona con el derecho a que se cumplan las formas propias de cada juicio (Corte Constitucional. C- 537- 2016).

Nótese como en el presente caso, el obligado a responder legalmente es el Ministerio de Salud y Protección Social hoy la ADRES y no mi mandante, y la responsabilidad de la figura asociativa que represento solo puede devenir del incumplimiento del contrato estatal, de manera que la norma prevista no atribuye competencia a la jurisdicción ordinaria laboral para conocer de estos asuntos.

Finalmente, es importante resaltar que el hecho de que se haya atribuido la competencia a los jueces laborales para conocer de los asuntos propios de la seguridad social integral frente a la relación del afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadores de servicios de seguridad social integral, esto no hace extensiva su competencia para establecer condenas en contra de mi representada quien se reitera, no hace parte del Sistema y cumplió sus obligaciones contractuales de conformidad con el contrato celebrado con el Ministerio de Salud.

⁶ Fallo Consejo de Estado con radicado No. 25000-23-36-000-2012-00403-01 (46112), proferida el 10 de julio de 2013, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón.

En conclusión, existe falta de competencia por parte del juez laboral para examinar la responsabilidad de mi representada, y consecuentemente condenarla en virtud de la auditoría en salud, jurídica y financiera realizada en cumplimiento del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, lo que conlleva el rechazo del llamamiento presentado por la ADRES.

2.3.3. EN ATENCIÓN A LA REGLA DE DECISIÓN FIJADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AUTO A-389 de 2021:

2.3.3.1. La Constitución de 1991 en su artículo 256, en armonía con la Ley 270 de 1996, artículo 112 numeral 2°, le asignó al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la facultad de dirimir los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones. No obstante, mediante el Acto Legislativo 02 de 2015, la citada Corporación y se creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

2.3.3.2. Según el artículo 14 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 por el cual se modificó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, la H. Corte Constitucional tiene por función *"Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones"* actividad que sería ejecutada desde la operación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

2.3.3.3. En ejercicio de las funciones que le fueron asignadas, la **H. Corte Constitucional profirió el Auto 389 del 21 de julio de 2021**, en el cual al dirimir un conflicto de competencia similar al aquí planteado, declaró que la competencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al indicar entre otras razones las siguientes, que a continuación se exponen con negrilla ajena al texto, así:

- **"La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social"** (...) **En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.**

"En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. **En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores"**

"Es necesario precisar que la ADRES no es una entidad administradora de los planes de beneficios en salud" (...) tampoco es una entidad prestadora –no es EPS ni IPS" (...)

" 30. Con fundamento en lo anterior, **concluye la Sala que el numeral 4° del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros** judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó"

"31. Así las cosas –**descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social**–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que "[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las **controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que

estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" (negritas fuera de texto).

"35. Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, permiten confirmar que **el recobro es un procedimiento administrativo** que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018)."
(...)

"36. La normativa descrita permite concluir que **el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo** que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad".

"40. Así las cosas, **como quiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa**, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de **las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas"

Planteamiento que se refuerza en el hecho de que, por medio de la demanda, también se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (*supra* 1).

"41. **Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo"**

2.3.3.4. El Auto A-389 de 2021, proferido por la H. Corte Constitucional, fijó la siguiente regla de decisión respecto a la competencia en materia de recobros:

"Regla de Decisión:

54. **El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos**, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social⁷, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores" (Negrilla fuera de texto)

2.3.3.5. La H. Corte Constitucional en la providencia referida expone razones suficientes para apartarse del precedente que fijó anteriormente el Consejo Superior de la Judicatura:

Las consideraciones tomadas en el Auto 389 de 2021 no constituyen un supuesto aislado, sino que la H. Corte Constitucional recoge los argumentos tomados tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por esa Corporación y otorga la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa.

⁷ Modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso.

Los motivos que determinan la ausencia de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral se resumen así:

2.3.3.5.1. Ausencia de los presupuestos del artículo 2 del C.P.T y de la S.S.: El proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social, en razón a que la EPS ya prestó el servicio. Lo que pretende la Entidad recobrante es recuperar los recursos destinados en esa prestación.

2.3.3.5.2. En atención a los sujetos vinculados en el procedimiento del recobro: En los procesos de cobros, además de la EPS y la ADRES, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores. Adicionalmente, la ADRES es una entidad pública, no un Prestador de Servicios de Salud-IPS ni una Entidad Promotora de Salud- EPS.

2.3.3.5.3. Por la naturaleza del procedimiento administrativo del recobro: No se trata de la imple presentación de facturas pues incorpora un trámite administrativo y crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que suministró, por lo que su control debe estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativo.

2.3.3.5.4. Por su finalidad: Con estos procesos se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión del entonces FOSYGA, hoy de la ADRES.

2.3.3.6. FUERZA VINCULANTE DE LAS REGLAS DE DECISIÓN:

La H. Corte Constitucional ha señalado que “la parte de las sentencias que, tiene fuerza normativa son los principios y reglas jurídicas”.⁸ y al tener fuerza normativa, las reglas jurídicas constituyen un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades.

Así mismo, se ha reconocido el precedente judicial y la fuerza vinculante de la jurisprudencia sentada por las Altas Cortes, incluyendo aquellas providencias proferidas por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuyas funciones en cuanto a conflictos de competencia se refieren fueron asumidas por la H. Corte Constitucional. A manera de ejemplo de cita la sentencia C-335 de 2008.

La fuerza vinculante se genera para la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, a través de la unificación jurisprudencial, confianza legítima e igualdad en las decisiones de casos iguales, en consecuencia, en el evento de que algunos de los procesos continúen bajo el conocimiento de la jurisdicción laboral y otros se remitan a la jurisdicción contencioso administrativa, se pueden generar consecuencias jurídicas diferentes en casos análogos, solo con atender a las disposiciones procesales propias de cada jurisdicción y sin considerar aspectos de carácter sustancial, lo que podría conllevar a la lesión del derecho fundamental al debido proceso.

-La H. Corte **en sentencia T-053 del 18 de febrero de 2022, en el proceso T-8.255.231** con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en referencia al desconocimiento del precedente, manifestó:

“Aunque las autoridades judiciales gozan de autonomía en la interpretación de los enunciados normativos y en la aplicación del derecho en relación con cada asunto llevado a su conocimiento, en el ejercicio de esta función jurisdiccional no puede hacerse tabla rasa del precedente judicial, **es decir, no puede pasarse por alto** “aquel conjunto de sentencias previas al caso que se habrá de resolver que por su pertinencia para la resolución de un problema jurídico constitucional, debe considerar necesariamente un juez o una autoridad determinada, al momento de dictar sentencia.”³⁶

⁸ Sentencia C-836 de 2001, expediente D-3374, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En ese sentido, **el carácter vinculante del precedente responde a los principios de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima, al derecho a la igualdad entre los sujetos que acuden al sistema judicial y a la necesidad de coherencia del orden jurídico, los cuales no pueden llegar a ser sacrificados de forma desproporcionada so pretexto de la autonomía de los jueces**, la cual, si bien es un principio reconocido constitucionalmente y eje de medular importancia en el Estado de Derecho, no es de carácter absoluto.

Los funcionarios que administran justicia, por tanto, como expresión de ese deber de deferencia al precedente, al enfrentarse a un determinado problema jurídico **no pueden prescindir libérrimamente de las reglas jurisprudenciales que se derivan de pronunciamientos previos respecto de casos que compartan ciertas propiedades relevantes o que hayan abordado cuestiones semejantes; por el contrario, están llamados a incorporar tales reglas en su razonamiento a la hora de solucionar la controversia**, pues en ello reside una parte considerable de la fuerza justificativa de la decisión que se adopte. En palabras de esta Corte: “[n]o se trata solamente de una contemplación eventual de aquellas decisiones anteriores, sino que en realidad los operadores jurídicos deben sujetar sus providencias a las subreglas de derecho y pautas establecidas por sus superiores funcionales y por ellos mismos a través de sus decisiones previas.”³⁷

Así, pues, las reglas que conforman el precedente y que han de orientar la labor de interpretación y aplicación normativa por parte de la autoridad judicial se pueden reconocer verificando (i) si su ratio decidendi contiene una regla relacionada con el caso posterior; (ii) esta ratio debió servir de base para resolver un problema jurídico análogo al que se estudia en el caso posterior; (iii) que los hechos del caso o las normas juzgadas sean semejantes o planteen un punto de derecho similar al que debe resolverse en el caso posterior³⁸. Además, estas reglas pueden emanar de la ratio decidendi de providencias que han sido proferidas por los superiores funcionales y órganos de cierre de cada una de las jurisdicciones respecto de ciertas materias –caso en el cual se hablará de precedente vertical–, o bien, pueden desprenderse de los pronunciamientos que la misma autoridad ha realizado, así como aquellos dictados por sus homólogos, en los que se ha brindado un tratamiento uniforme frente a asuntos similares –que será el precedente horizontal

Dado este contexto, **el desconocimiento del precedente se erige como una vulneración al debido proceso que ocurre cuando el juez toma distancia de las reglas jurisprudenciales aplicables a un caso sin justificar las razones para ese apartamiento**. Quiere esto decir que la posibilidad de sustraerse del deber de observancia y respeto al precedente solamente resulta aceptable a condición de que el juez exponga motivos sólidos, contundentes y suficientes para separarse de las reglas jurisprudenciales en vigor, de forma que logre evidenciar por qué un caso en concreto no es susceptible de ser sometido al mismo tratamiento al que han estado sujetos otros casos de la misma estirpe. De tal suerte, el incumplimiento de esta carga argumentativa en cabeza del juez disidente conducirá a que su decisión quede expuesta a ser enervada mediante acción de tutela.” (Negrillas fuera del texto original).

-Desde que la Corte asumió la competencia en la resolución de los conflictos de jurisdicción ha proferido múltiples providencias en las que ha reiterado la regla de decisión adoptada en el auto en mención.

2.3.3.7. LA REGLA DE DECISIÓN ADOPTADA POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AUTO A-389 DE 2021 HA SIDO ACOGIDA DE MANERA PROGRESIVA POR DIVERSOS DESPACHOS ENTRE ELLOS EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ:

A continuación se citan algunos ejemplos de decisiones adoptadas por el Tribunal Superior de Bogotá⁹, en las cuales acogió la posición adoptada por la Corte Constitucional y remitió por competencia los procesos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de evitar futuras nulidades insaneables. inclusive en procesos en los que ya se había suscitado un conflicto de jurisdicción y competencia previo. A continuación se citan algunos ejemplos y otros se acompañan en el link que se remite con este escrito.

⁹ En todo caso como anexos a este memorial puede observar las diferentes providencias a través del link correspondiente.

2.3.3.7.1. Auto de fecha 12 de mayo de 2022, proferido dentro del Proceso 21-2015-00351-01. M.P.: **LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**. Al conocer la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, señaló que gravitaba en el proceso causal de nulidad por falta de jurisdicción y competencia, acogiendo la citada regla de decisión y declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de 2015 y ordenó la remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

2.3.3.7.2. Auto de fecha 1 de marzo de 2022, proferido dentro del Proceso 2022-00185-01 M.P.: **ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN** en un proceso de recobros el cual el conflicto se suscitó entre la Superintendencia Nacional de Salud y el Juzgado Laboral, al resolver el conflicto, no le asignó su conocimiento a ninguno de estos sino a la jurisdicción contenciosa administrativa apoyada en esta regla de decisión y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

2.3.3.7.3. Auto de fecha 10 de febrero de 2022, proferido dentro del Proceso 15 2014 00645 01. M.P.: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**. Al conocer la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, señaló que era claro que no era posible continuar con el trámite del asunto y declaró la falta de jurisdicción.

2.3.3.7.4. Auto de fecha 2 de febrero de 2022, proferido dentro del Proceso: 12-2019-00702, M.P. **DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN**, nulitó la sentencia proferida por el juzgado 12 laboral el 16 de julio de 2020 y dejó con validez las pruebas recaudadas.

2.3.3.7.5. Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido dentro del Proceso 012 2019 00068 01. M.P.: **LILY YOLANDA VEGA BLANCO**. Al conocer la apelación interpuesta contra el fallo de fecha 22 de septiembre de 2020, así como del grado jurisdiccional de consulta, advirtió que no podía conocerla por la presencia de una nulidad en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. En este caso, basados en lo dispuesto en el auto A. 389 de 2021 y a que el expediente había sido remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera- Subsección C a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, dispuso que el juez de primera instancia propusiera el conflicto de competencia.

2.3.3.7.6. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso con radicado 015-2020-00276-01, la Sala de Decisión integrada por los M.P. **RAFAEL MORENO VARGAS**, al estudiar el recurso de alzada manifestaron: “esta Sala de Decisión se percata de la incursión en este trámite judicial de una causal de nulidad insaneable que impide asumir el conocimiento de la causa como lo es la falta de jurisdicción” (...) observa la Sala que hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado y remitir las actuaciones a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los lineamientos trazados en reciente pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021”.

2.3.3.7.7. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso sumario: 110012205000-2021-00614-01, el M.P. **LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, al estudiar el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud señaló: “ tal como lo ha manifestado por la Corte Constitucional en AUTO 389 del 21 de julio de 2021, por lo que la competencia para conocer de este asunto corresponde a la jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que impide continuar con el conocimiento del presente asunto y en consecuencia se proceder a declarar la falta de jurisdicción y competencia de este Tribunal y se ordenar por Secretaría de la Sala Laboral remitir las presentes diligencias al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA por tratarse del superior funcional de quien a prevención, conoció del presente asunto en primera instancia, para que continúe con el trámite correspondiente”.

2.3.3.7.8. Así las cosas, se observa que la posición adoptada por la H. Corte Constitucional configura una regla de decisión que ha sido acogida por las autoridades judiciales que tienen a su cargo este tipo de procesos en los que se pretende el recobro de los servicios de salud prestados por una EPS, con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud y que debe ser acogida igualmente por ese Despacho Juridicial.

2.3.3.7.9. Ahora bien, las decisiones del Tribunal Superior de Bogotá se encuentran sustentadas en el derecho al **debido proceso** contemplando en el artículo 29 de la Constitución Política, y es que de continuar con los trámites propios en la jurisdicción ordinaria laboral se estaría lesionando el principio al **juez natural** que conforme fue indicado por la Corte Constitucional, en estos asuntos corresponde al Juez Contencioso Administrativo y no al Juez Laboral.

2.3.3.7.10. Vale la pena precisar que, en lo corrido del año 2021, se observaron diversos pronunciamientos de Tribunal Superior de Bogotá, que decretaron la nulidad y/o la remisión de las diligencias a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, si bien no apoyadas en el Auto de la Corte, por ser anteriores a esta, lo hizo con base en las providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia APL 1531 del 12 de abril del 2018 y APL 3522 del 19 de julio del 2018¹⁰

2.4. A PESAR DE QUE EL PRESENTE ASUNTO TIENE RESUELTO CONFLICTO DE COMPETENCIAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EL AUTO DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL FUE POSTERIOR POR LO QUE, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, DEBE REMITIRSE EL ASUNTOS A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS:

Según se puede advertir del expediente digital el 30 de abril de 2019 el presente asunto se remitió al Consejo Superior de la Judicatura, para que se resolviera conflicto negativo de jurisdicción; el expediente se recibió el 07 de junio de 2019 y su fecha de reparto fue el 10 de junio de 2019.

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2019 se resolvió el conflicto de competencia por parte de la citada Corporación, sin embargo, esta decisión se profirió con base en una norma que se había derogado parcialmente; así lo expuso en un asunto de similares características al que nos atañe la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el proceso 2015-01103 con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez, en **auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado en estado del 1 de febrero de 2022**, que se adjunta al presente memorial y que en sus apartes más relevantes se transcriben a continuación:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentado en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que EL Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2° de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015, por lo que el artículo 241 de la Constitución Política quedó de la siguiente forma:

“A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

(...) 11. <Numeral adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.> Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

¹⁰ Al respecto se puede consultar entre otros:

- Auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del Proceso sumario: 110012205000-2020-00404-01, la Magistrada Ponente Diana Marcela Camacho Fernández, declararon la nulidad de lo actuado al estudiar el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.
- La misma posición la acogió la Magistrada Ponente, Clara Leticia Niño Martínez en el proceso 11001-22-05-000-2020-00742-01, mediante auto de fecha 18 de enero de 2021.

Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 27 de junio de 2019, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), **por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015,** y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.."

Así las cosas, a pesar de que en el presunto se evidencia resolución del conflicto de competencias por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el Acto Legislativo 002 de 2015, entró en vigor el 1 de julio de 2015, por lo que esta Corporación ya no tenía la facultad para resolver ese tipo de controversias, pues ya se encontraba en cabeza de la H. Corte Constitucional.

A pesar que el Despacho se aparte de lo señalado en el precedente en cita, se pone de presente la regla de decisión establecida en el Auto 389 de 2021, así como las consideraciones relativas a la vinculatoriedad de esta providencia, como quiera que se ha proferido en julio de 2021, dos años y un mes después de decidido el conflicto de competencias en el presente asunto, es por ello que por tratarse de un hecho sobreviniente se considera debe ser examinado por el Despacho y que no constituye una maniobra dilatoria del proceso, sin que redunde en beneficio de las partes y del trámite mismo para evitar que posteriormente se declare la nulidad de lo actuado.

2.5. CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

El 18 de julio de 2018 se celebró entre la **ADRES** y las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** contrato de transacción mediante el cual solucionaron las diferencias presentadas durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013. Mediante el cual acordaron poner fin a todas y cada una de las diferencias, controversias, reclamos, con independencia de su naturaleza, fundados en imputaciones efectuadas por la interventoría del Contrato 043 o por la ADRES, así como toda diferencia presente o futura que pudiera suscitarse en relación con la ejecución del contrato de consultoría en mención.

De esta manera, las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conforme clausula 2.1. del contrato de transacción señalado, cancelaron a la **ADRES** la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.901.458.745). Suma que se pagó conforme se estipuló en las cláusulas 2.2 y siguientes del contrato de transacción y documentos que anexo a este escrito.

Por su parte la **ADRES** se obligó, entre otras, a (i) Terminar sin sanción contractual alguna todos y cada uno de los procedimientos administrativos contractuales tendientes a la determinación de presuntos incumplimientos del contrato 043 por parte de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y relacionados con paquetes de recobros(ii) abstenerse de intentar, perseguir o coadyuvar cualquier procedimiento administrativo, acción o reclamación judicial o extrajudicial en contra de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** o cualquiera de las sociedades que la integran, tendientes a la demostración de incumplimientos contractuales o perjuicios relacionados de manera directa o indirecta con la ejecución del contrato 043.

Así las cosas, las la **ADRES** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** decidieron dar efecto de cosa juzgada y mérito ejecutivo a lo allí acordado. Quedando inhabilitadas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato de interventoría aludido. Por lo que la ADRES debe sujetarse a lo transado, darle efectos al paz y salvo, que fue otorgado y sujetarse a las sumas acordadas y pagadas, conforme acuerdo de transacción, por las sociedades que integraron la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, sin que le sea posible volver sobre este punto, pretendiendo indemnizaciones adicionales, como las formuladas en el llamamiento en garantía.

2.6. COSA JUZGADA - ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 043 DE 2013, INCORPORAN TRANSACCIÓN Y DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO:

La liquidación bilateral del contrato ha sido definida doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, el cual corresponde a la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello, el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución (...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial¹¹.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se dispuso que en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En lo que se refiere al Contrato de Consultoría N° 043 de 2013 por el cual se efectúa la vinculación de la Unión Temporal FOSYGA 2014, se precisa al Despacho que este fue liquidado de forma bilateral el 30 de octubre de 2020, según consta en el Acta de Liquidación con la cual “las Partes decidieron solucionar todas las diferencias que entre ellas existía o llegaren a existir respecto del estado de cumplimiento del Contrato 043 y su ejecución en general.”

Consta en el acta en mención, que las partes acordaron y manifestaron principalmente lo siguiente:

- a) Liquidar bilateralmente y sin salvedades el Contrato, conforme se determinó en contrato de transacción del 18 de julio de 2018.
- b) Las partes se declararon mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato.

¹¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección C, Rad.: 05001-23-31-000-1998-00038-01 (27777), C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia del 20 de octubre de 2014.

Según lo ha planteado la jurisprudencia del Consejo de Estado al acta de liquidación de un contrato estatal se le "...ha reconocido el efecto vinculante de la manifestación de voluntad que va envuelta en la suscripción del acta de liquidación, en forma tal que se rechaza, en principio, la posibilidad de desconocer la palabra expresada, por cuanto a nadie le es dado ir en contra de sus propios actos, a menos que alegue la existencia de un vicio de la voluntad, que pueda invalidar el respectivo acto jurídico"¹². Adicionalmente, a las obligaciones adquiridas se les han otorgado efectos transaccionales y de cara a la entidad estatal se le ha conferido mérito ejecutivo a lo allí acordado.

Se advierte que la suscripción del acta de liquidación bilateral solucionó todas aquellas controversias entre las partes, máxime cuando en las mismas no constan inconformidades referentes a ninguno de los aspectos de la liquidación, de manera que lo allí pactado, constituye una transacción, y, por ende, tiene como efectos jurídicos el tránsito a cosa juzgada, atendiendo lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil.

3. PETICIÓN

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos formulados en el presente recurso, de manera atenta solicito:

- **Reponer el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por ADRES en contra de mis representadas**, notificado el 05 de agosto de la presente anualidad y en su lugar, ordenar su RECHAZO, atendiendo a las diferentes consideraciones planteadas en este recurso.

4. ANEXOS:

Los documentos que acompañan el presente recurso se disponen en el siguiente **Enlace de OneDrive** y se relacionan a continuación: https://utfosyga2021-my.sharepoint.com/:f/g/personal/aanzola_utfosyga2014_com/EiK0aB4ZynNDtCb5wQcQvLIBSvDwqvpK8nMoGj_TxvTzZg?e=dHjnUR

4.1. Carpeta denominada **"PODERES"** Ya obrantes en el expediente:

4.1.1. Poderes otorgados por los representantes legales de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.1.2. Correos electrónicos provenientes de las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, mediante los cuales se remitió a la suscrita los poderes para actuar en estas diligencias, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

4.1.3. Certificados de existencia y representación legal de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 (i) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (ii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. y (iii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

4.2. Carpeta denominada **"CONTRATO 043 DE 2013"**, que contiene los siguientes documentos:

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, 31 de mayo de 2013, exp. 23903, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

4.2.1. Copia del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.2. Copia del acta de inicio de ejecución del contrato de consultoría No. 043 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.3. Copia del documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.4. Copia de la modificación al documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.5. Pólizas del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

4.2.6. Anexos del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013:

4.2.6.1. Anexo técnico

4.2.6.2. Resolución 7941 de 2013

4.2.7. Otrosí de apropiación de recursos al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

4.2.8. Prórroga No. 1 y Otrosí modificatorio No. 2 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

4.2.9. Copia del Acta de liquidación bilateral del Contrato N° 043 de 2013

4.3. CONTRATO DE TRANSACCIÓN ADRES: que contiene los siguientes documentos:

4.3.1. Contrato de Transacción del 18 de julio de 2018.

4.3.2. Concepto Viabilidad Cláusula Compromisoria - Contrato de Transacción

4.3.3. Ficha técnica comité técnico

4.3.4. Cronograma Paquetes Transacción

4.3.5. Anexo 1. Acta de Comité de Conciliación de la ADRES y Concepto del Director Jurídico.

4.3.6. Anexo 2. Relación de Paquetes de Recobros y Reclamaciones ECAT Auditados por la UTF2014

4.3.7. Anexo 3. Acta de Resultados de aplicación de la Metodología del Acuerdo Económico.

4.3.8. Anexo 4. Relación de Paquetes de Recobros y Reclamaciones ECAR a auditar por la UTF2014 en virtud del contrato de transacción

4.3.9. Anexo 5 Acta Balance Final Contrato Transacción.

4.4. Carpeta denominada **“PRECEDENTES NO LLAMAMIENTO”** que contiene copia de las decisiones adoptadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá y diferentes juzgados, sobre el tema que nos ocupa en la que se encuentra la siguiente información:

4.4.1. Carpeta **“PRECEDENTES TSB”** contentiva de las siguientes providencias:

4.4.1.1. Auto del 20 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – M.P.: Miller Esquivel Gaitán dentro del proceso: 32 2019 00192 01.

4.4.1.2. Auto del 31 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Marleny Rueda Olarte dentro del proceso N° 11001310502620190016301.

4.4.1.3. Auto del 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Marleny Rueda Olarte dentro del proceso N° 11001310502120150018603

4.4.1.4. Auto del 30 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2019-00177-02.

4.4.1.5. Auto del 14 de julio de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2019-00162-01

4.4.1.6. Sentencia del 30 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso N° 11001310503120150036101.

4.4.1.7. Auto del 28 de mayo de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2018-00486-01.

4.4.1.8. Auto del 28 de mayo de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso N° 1100131050352019002300.

4.4.1.9. Auto del 28 de agosto de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2015-00954-01

4.4.1.10. Auto del cinco (5) de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral dentro del proceso 2017- 00309, por medio del cual se confirma la decisión de rechazar llamamiento en garantía en contra de mis representadas.

4.4.1.11. Auto del 21 de enero de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral dentro del proceso 2016-00728, por medio del cual se confirma la decisión de rechazar llamamiento en garantía en contra de mis representadas.

4.4.2. Carpeta “**PRECEDENTES JUZGADOS LAB CTO**” contentiva de las siguientes providencias:

4.4.2.1. Auto del 17 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310503820170030900.

4.4.2.2. Auto del 13 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310501120180000800.

4.4.2.3. Auto del 13 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso número 11001310503520160074400.

4.4.2.4. Auto del 24 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con radicado 2016-00048.

4.4.2.5. Auto del 25 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso número 11001310501220140063500.

4.4.2.6. Auto del 28 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso número 1100131050222014049000.

4.4.2.7. Auto del 28 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310503220170030500.

4.4.2.8. Auto del 23 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310501520180048100.

4.4.2.9. Auto del 24 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con radicado 2019-00164.

4.4.2.10. Auto del 25 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310501520160043000.

4.4.2.11. Auto del 10 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502820200030400.

4.4.2.12. Auto del 13 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 2018-00027-00.

4.4.2.13. Auto del 17 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 2019-00163-00.

4.4.2.14. Auto del 17 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 2016-00140-00.

4.4.2.15. Auto del 23 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310502620190005700.

4.4.2.16. Auto del 16 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310503520190013100.

4.4.2.17. Auto del 15 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310503220190016600.

4.4.2.18 Auto del 29 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502120170026800.

4.4.2.19. Auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502620180063200.

4.4.2.20. Auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502120190024200.

4.4.2.21. Auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502120190024200.

4.4.2.22. Auto del 24 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502620180041600

4.5. Carpeta denominada **“AUTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”** en la que se encuentra:

4.5.1. Auto 389 de 2021 proferido por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional por el cual fijó regla de decisión respecto al conocimiento de las controversias en materia de recobros.

4.5.2. Auto 390 de 2021 proferido por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional por el cual se reitera la regla de decisión respecto al conocimiento de las controversias en materia de recobros.

4.6. Carpeta denominada **“Autos TSB antes A389”** en la que se encuentran las providencias que declararon la nulidad de sentencias y remitieron a la Jurisdicción Contencioso Administrativo que a continuación se señalan:

4.6.1. Auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del Proceso sumario: 110012205000-2020-00404-01, Magistrada Ponente Diana Marcela Camacho Fernández.

4.6.2. Auto de fecha 18 de enero de 2021, proferido en el proceso 11001-22-05-000-2020-00742-01. Magistrada Ponente, Clara Leticia Niño Martínez.

4.6.3. Auto de fecha 30 de abril de 2021, proferido en el proceso 1100122050002020000745-01. Magistrada Ponente Diana Marcela Camacho Fernández.

4.7. Carpeta denominada “**Autos TSB después A389**” los cuales evidencian la postura asumida por diferentes salas luego de que la Corte Constitucional fijara su regla de decisión:

4.7.1. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 2018 00112. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.2. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 2020 00082. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.3. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 17 2016 00055. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.4. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 12 2019 00131. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.5. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 110013105-015-2020-00276-01. M.P.: RAFAEL MORENO VARGAS

4.7.6. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso Sumario: 2020 00592. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.7. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso Sumario: 2021 00614. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.8. Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso 012 2019 00068 01. M.P.: LILY YOLANDA VEGA BLANCO.

4.7.9. Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso 021 2019 00372 01. M.P.: LILY YOLANDA VEGA BLANCO.

4.7.10. Auto de fecha 21 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 015 2018 00314 01. M.P.: MILLER ESQUIVEL GAITÁN.

4.7.11. Auto de fecha 27 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 035 2018 00265 01. M.P.: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA.

4.7.12. Auto de fecha 27 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 037 2016 00890 01. M.P.: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA.

4.7.13. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso 2015-01103. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

4.7.14. Auto de fecha 2 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 28 2019 00702. M.P.: Diego Roberto Montoya

4.7.15. Auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 35 2019 00055 01. M.P.: Manuel Eduardo Serrano

4.7.16. Auto de fecha 10 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 15-2014-00645-1 M.P.: Miller Esquivel Gaitán

4.7.17. Auto de fecha 28 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso Exp. 030-2016-00530-01 **M.P.: MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO.**

4.7.18. Auto de fecha 1 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 2022-00789-01 **M.P.: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO.**

5. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Se remite copia del presente escrito al momento de su envío al Despacho a las siguientes direcciones electrónicas:

5.1. LLAMANTE EN GARANTÍA- ADRES:

- Dirección electrónica de notificación judicial: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Dirección electrónica de la apoderada ADRES: juan.rodriguez@adres.gov.co

5.2. DEMANDANTE – EPS SANITAS S.A.S.:

- Dirección electrónica de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@keralty.com
- Dirección electrónica de la apoderada: aospina@keralty.com

5.3. LLAMADA EN GARANTÍA: Mis representadas como integrantes de la **Unión Temporal FOSYGA 2014** recibirán notificaciones en las direcciones electrónicas que se relacionan a continuación:

5.3.1. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S:

- Dirección electrónica de notificación: impuesto.carvajal@carvajal.com
- Domicilio: Calle 29 Norte # 6ª-40- Santiago de Cali.

5.3.2. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S:

- Dirección electrónica de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
- Domicilio: Calle 32 No. 13-07-Bogotá D.C.

5.3.3. SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.:

- Dirección electrónica de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
- Domicilio y notificaciones: Calle 32 No. 13-07- Bogotá D.C.

5.4. APODERADA DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRARON LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:

- Adriana Anzola Anzola
- Dirección electrónica de notificación: aanzola@utfosyga2014.com
- Domicilio: Calle 32 No. 13-07- Bogotá D.C.
- Celular: 3112328152

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana'.

ADRIANA ANZOLA ANZOLA

C.C. No. 1.032.364.896

T.P. No. 208.907 del C. S. de la J.

aanzola@utfosyga2014.com

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC
Nit.: 890321151-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 101933-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de febrero de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono comercial 1: 6618161
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.carvajaltecnologiayservicios.com

Dirección para notificación judicial: CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono para notificación 1: 6618161
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1982 con el No. 51283 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRAGMA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,cambio su nombre de PRAGMA LTDA . por el de FESA S.A .

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2887 del 19 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004 con el No. 12621 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) FESA S.A. y (absorbida(s)) OFIXPRES S.A. .

Por Escritura Pública No. 3851 del 02 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2007 con el No. 12046 del Libro IX ,cambio su nombre de FESA S.A. . por el de ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INTEGRAR S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) INVERSIONES FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) CARVAJAL S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Acta No. 43 del 30 de septiembre de 2010 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12563 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ASSENDA S.A.S. .

Por Escritura Pública No. 1085 del 26 de abril de 2011 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 5046 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ASSENDA S.A.S. y (beneficiaria(s)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

Por Acta No. 50 del 15 de marzo de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX ,cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 70 del 09 de octubre de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 19083 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y (beneficiaria(s)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

Por Acta No. 100 del 04 de octubre de 2021 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021 con el No. 18169 del Libro IX ,cambio su nombre de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será: a) la prestación de servicios de gestión y administración de la información, incluyendo el almacenamiento y manejo de información por medios escritos o electrónicos o cualquier otro medio conocido o por conocerse. b) la prestación de servicios relacionados con alistamiento, digitalización, captura de información local, móvil, levantamiento de información de líneas base, procesamiento, análisis, validación, gestión documental y custodia de información. c) la prestación de servicios de análisis de información con base en fuentes primarias y/o secundarias utilizando modelos y herramientas estadísticas para todo tipo de industrias o actividades económicas. d) la prestación de servicios de tercerización y BPO, en general, de todo tipo de procesos de negocio, incluyendo, procesos administrativos, financieros, de gestión humana, comerciales, logística y comercio exterior, servicios generales, servicios de interventoría de redes contra incendio, hosting, help desk, mesas de servicios, call-center, web services, entre otros. e) el desarrollo, mantenimiento y administración de páginas o sitios de internet, prestación de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y similares, asociadas a la tecnología de internet y soluciones de administración. l) el desarrollo y comercialización de todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, g) la investigación, desarrollo y comercialización de bienes y servicios asociados a biometría y tecnologías relacionadas con ella. h) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la identificación de personas y la verificación de su identidad. i) el desarrollo y comercialización de hardware y software para el procesamiento y consulta de bases de datos o de información. j) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el procesamiento y consulta de bases de datos o de información. k) el desarrollo y la comercialización de hardware, software y tecnologías necesarias para el funcionamiento de call-centers o contact centers. l) desarrollo y comercialización de hardware, software y cualquier clase de tecnología. m) prestar el servicio de soporte requerido, a través de cualquier medio, para todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como para prestar servicios de soporte en general que se relacionen con el objeto social. n) La prestación de servicios de comercio electrónico e ITO, en general, incluyendo el intercambio electrónico de documentos (EDI), generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades económicas, el desarrollo de sitios web, portales electrónicos, aplicaciones para la automatización de procesos, el desarrollo de comunidades empresariales, el desarrollo de interfases y/o la integración de sistemas de información, outsourcing de aplicaciones y procesos empresariales, el desarrollo, distribución y comercialización del contenido informativo y publicitario, y en general todo lo relacionado con el intercambio de documentos de información entre las empresas nacionales o extranjeras. ñ) la prestación de servicios de capacitación, consultoría, investigación, desarrollo, asesoría, diseño, Procesamiento y operación en las áreas informática. Sistematización y de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones para servicios de monocanales de voz, servicios telefónicos, telemáticos y de valor agregado, transmisión de datos, videotexto, teletexto. Correo

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico, fax, y el servicio de telefonía tanto la como móvil y celular integrada a través de operadores de telecomunicaciones. Servicio de acceso a internet o cualquier red de información electrónica, y en general, cualquier otro sistema de comunicación disponible en el futuro. así como capacitación y consultoría en las áreas financieras, gestión humana y logística, o) al desarrollo y distribución de software, nacional o extranjero y la prestación de servicios asociados incluyendo consultoría implementación, almacenamiento, administración, adecuación, capacitación, soporte, outsourcing, etc. p) La prestación de servicios encaminados diseño, construcción, adecuación, instalación y operación de centros de datos q) la prestación de servicios de outsourcing de procesos, consultoría, y gestión de operaciones de terceros. r) la fabricación, Importación, exportación y distribución. compra y venta, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicación, conmutación, telecomunicación, computación, procesamiento de datos, equipos electrónicos para identificación por medios impresos o electrónicos o por cualquier otro medio que se desarrolle, para la identificación y codificación de productos y servicios, tales como impresoras térmicas de etiquetas, scanner, terminales portátiles y software, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores, incluidos cintas, papel, programas de computadores para la prestación de los anteriores servicios y otros relacionados con la tecnología y el manejo de la información. Igualmente, la compra e importación de los elementos necesarios para su producción, reparación o ensamble. Así como el diseño, instalación y asesoría de redes de cableado estructurado para transmisión de voz, datos y video s) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o que presten servicios similares a los descritos anteriormente t) el levantamiento, almacenamiento, procesamiento, análisis. Distribución y comercialización de información comercial de mercados, canales, consumidor, productos, servicios, procesos, así como de software, aplicaciones y soluciones de inteligencia de negocios bi. Inteligencia de mercados, o relacionadas con el manejo y la administración de la información. igualmente, la prestación de servicios de consultoría en el diseño análisis e interpretación de información de productos, procesos, servicios, comercial y de mercados, así como el análisis, arquitectura, desarrollo e implementación de soluciones de desarrollo de software a la medida según estándares internacionales u) la prestación de servicios de mercadeo, telemarketing y correo directo o mediante la utilización de bases de datos propias o de terceros y la impresión y edición de catálogos y piezas publicitarias en general. y) el diseño, desarrollo, operación y comercialización de soluciones para operaciones logísticas, incluyendo servicios de trazabilidad, utilizando entre otros, identificación electrónica de productos. Radio frecuencia, geo-referenciación y otras tecnologías presentes y futuras relacionadas con soluciones de este tipo. w) realizar toda clase de trabajos de consultoría y asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre temas de gestión de la empresa y, en general, sobre todos aquellos relacionados con la información, organización y planificación empresarial y de instituciones, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al énfasis, diseño, estructuración y mejora de los procesos y estructura organizacional, análisis y estructura de costos y recursos, planificación estratégica. Gestión de calidad, mejora del conocimiento organizativo. Diseño e implantación de sistemas de información, gestión de negocio informático y análisis de seguridad en el tratamiento informático de datos x) la fabricación, administración, compra. distribución, venta, importación y exportación de formas comerciales impresas o electrónicas; suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, artículos

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de droguería, outsourcing de archivo y servicios logísticos, así como todas las actividades de servicio relacionadas con proveeduría integral para las oficinas, con venia directa, transaccional o a través de servicios de outsourcing, incluyendo actividades propias de asesoría y transporte; títulos valores de todo tipo; documentos de seguridad en general, incluidos cheques. Chequeras, pasajes aéreos, estampillas, chance, billetes de lotería, pasaportes y pasaportes eléctricos; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, con chip y sin él tales como tarjetas de identificación, tarjetas financieras, tarjetas prepago, sistemas de identificación general y personalización y grabación de tarjetas con chip y sin él. y) la producción, publicación y venta de productos con contenido técnico, económico, estadístico, cultural, de entretenimiento, de actualidad etc, por medios impresos o electrónicos, etc. aa) construirse como centro de desarrollo tecnológico. realizar e implementar todo tipo de actividades relacionadas con desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología. ab) distribución, comercialización y entrega de alimentos, artículos de aseo, habitabilidad, auxilios y subsidios a través de canales propios o de terceros. ac) actuar como corresponsal\$ celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos. ad) la sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito. ae) la prestación de servicios de analítica de datos y explotación de datos. La sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá. a) adquirir, gravar, limitar, dar o tornar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable, b) constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles e inmuebles; c) adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial: d) emitir y generar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; e) participar como socio y accionista en cualquier tipo de sociedad; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente o directa o indirectamente a ella, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

En desarrollo de su objeto social como Sociedad BIC la sociedad desarrollará las siguientes actividades respecto de cada una de las dimensiones indicadas a continuación:

Modelo de Negocio: Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres minorías Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

Gobierno Corporativo: Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

Prácticas Laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración de sus trabajadores.

Prácticas Ambientales: Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

Prácticas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$15,000,000,000
No. de acciones:	15,000,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000,000
No. de acciones:	10,000,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000,000
No. de acciones:	10,000,000,000
Valor nominal:	\$1

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza de una gerencia general y las gerencias digital, financiera y de impresión. Cada gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas, todos para períodos de un (1) año, y reelegibles indefinidamente. Cada Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios, de conformidad con los presentes estatutos.

Cada Gerente continuará en el ejercicio de su cargo aún después de vencido el período para el cual hayan sido nombrados, hasta que se elija a la persona que deba reemplazarlos.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de los gerentes: son funciones de cada uno de los gerentes las siguientes: 1) llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. 2) disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. 3) decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, excepto en aquello que se hubiere reservado la asamblea general de accionistas. 4) celebrar todos los actos y contratos, salvo (i) aquellos cuya sea superior a un millón de dólares (USD 1.000.000), que requerirán de autorización de la asamblea de accionistas; (ii) aquellos que correspondan a uniones temporales, siempre que la otra parte no sea una sociedad del grupo empresarial Carvajal, en cuyo caso requerirán autorización de la asamblea general de accionistas. 5) conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. 6) presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antedichas y determinar sus facultades. 7) transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. 8) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad 9) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas y presentar al final de cada ejercicio a consideración de ésta, el balance general y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. 10) realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. 11) efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la sociedad y por extraños previa autorización de la asamblea general de accionistas. 12) mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. 13) delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas.

En general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos.

Funciones del director de personal. La sociedad podrá tener uno o más directores de personal, elegidos por la asamblea general de accionistas, con representación legal para todo lo relacionado con asuntos laborales, quienes ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales, por conflictos que se originen directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones por fuero, tales como fueros sindical, fuero por maternidad; las controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

Funciones del representante legal. Judicial. La Sociedad podrá tener uno o más representantes legales judiciales elegidos por la asamblea general de accionistas, quienes también ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y/o judiciales, por conflictos de cualquier naturaleza así como para presentar cualquier reclamación ante entidades públicas o judiciales, y, defender y/o representar a la sociedad ante cualquier acción o reclamación de cualquier naturaleza bien sea de carácter administrativo o judicial. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 234 del 27 de julio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 19342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA	C.C.19233307
JUDICIAL		

Por Acta No. 272 del 30 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017 con el No. 5405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348
JUDICIAL		

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 299 del 28 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2017 con el No. 18410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ	C.C.53178476

Por Acta No. 411 del 16 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 13796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	INGRID PAOLA LEON ARISTIZABAL	C.C.65812033

Por Acta No. 415 del 25 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021 con el No. 17657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	JOHANA ANDREA FORERO CAMPOS	C.C.38212045

Por Acta No. 103 del 19 de abril de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 9860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE FINANCIERO	CARLOS MARIO VALENCIA MARIN	C.C.16456339
GERENTE GENERAL	VICTORIA EUGENIA ARANGO MARTINEZ	C.C.31168414
GERENTE DIGITAL	CHRISTIAN CAMILO NEIRA MENDIETA	C.C.1018423662
GERENTE IMPRESIÓN	LUIS FERNANDO POTES MURGUEITIO	C.C.94454734

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 con el No. 8028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890-5

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 21 de junio de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 11861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ACOSTA HERNANDEZ	C.C.1143951910 T.P.206236-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL	C.C.1026257560 T.P.233458-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1435 del 23/07/1985 de Notaria Sexta de Cali	78222 de 25/07/1985 Libro IX
E.P. 2512 del 20/12/1985 de Notaria Sexta de Cali	82436 de 30/01/1986 Libro IX
E.P. 2881 del 13/11/1986 de Notaria Novena de Cali	89892 de 22/12/1986 Libro IX
E.P. 7790 del 12/12/1994 de Notaria Novena de Cali	83820 de 22/12/1994 Libro IX
E.P. 2907 del 15/09/1995 de Notaria Catorce de Cali	8110 de 05/10/1995 Libro IX
E.P. 862 del 08/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2556 de 15/04/1998 Libro IX
E.P. 2352 del 12/07/2001 de Notaria Doce de Cali	4956 de 31/07/2001 Libro IX
E.P. 1362 del 07/06/2002 de Notaria Catorce de Cali	12619 de 18/06/2002 Libro IX
E.P. 2.518 del 08/09/2003 de Notaria Catorce de Cali	6651 de 23/09/2003 Libro IX
E.P. 3.531 del 19/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	620 de 22/01/2004 Libro IX
E.P. 2887 del 19/11/2004 de Notaria Catorce de Cali	12621 de 24/11/2004 Libro IX
E.P. 3892 del 11/10/2006 de Notaria Catorce de Cali	11905 de 13/10/2006 Libro IX
E.P. 4732 del 06/12/2006 de Notaria Catorce de Cali	14019 de 14/12/2006 Libro IX
E.P. 4124 del 28/11/2007 de Notaria Catorce de Cali	12677 de 29/11/2007 Libro IX
E.P. 803 del 25/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3555 de 31/03/2008 Libro IX
E.P. 2703 del 10/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6495 de 12/06/2008 Libro IX
E.P. 2206 del 25/08/2009 de Notaria Catorce de Cali	10190 de 04/09/2009 Libro IX
E.P. 2552 del 18/09/2009 de Notaria Catorce de Cali	11267 de 30/09/2009 Libro IX
E.P. 1007 del 23/04/2010 de Notaria Catorce de Cali	5197 de 05/05/2010 Libro IX
ACT 43 del 30/09/2010 de Asamblea General	12563 de 25/10/2010 Libro IX
ACT 45 del 09/12/2010 de Asamblea General	1093 de 31/01/2011 Libro IX
E.P. 1085 del 26/04/2011 de Notaria Decima de Cali	5046 de 27/04/2011 Libro IX
ACT 49 del 30/01/2012 de Asamblea General De Accionistas	1090 de 31/01/2012 Libro IX
ACT 59 del 24/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7643 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 61 del 20/11/2014 de Asamblea De Accionistas	16650 de 12/12/2014 Libro IX
ACT 62 del 18/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4716 de 31/03/2015 Libro IX
ACT 63 del 27/07/2015 de Asamblea General De Accionistas	19341 de 31/08/2015 Libro IX

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 65 del 18/05/2016 de Asamblea General De Accionistas	8445 de 19/05/2016 Libro IX
ACT 66 del 15/06/2016 de Asamblea De Accionistas	9937 de 20/06/2016 Libro IX
ACT 68 del 16/03/2017 de Asamblea General De Accionistas	6081 de 18/04/2017 Libro IX
ACT 70 del 09/10/2017 de Asamblea General De Accionistas	19083 de 20/12/2017 Libro IX
ACT 72 del 29/10/2018 de Asamblea De Accionistas	17800 de 02/11/2018 Libro IX
ACT 75 del 24/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	9812 de 29/05/2019 Libro IX
ACT 78 del 17/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21551 de 23/12/2019 Libro IX
ACT 82 del 30/07/2020 de Asamblea General De Accionistas	13191 de 16/09/2020 Libro IX
ACT 95 del 25/01/2021 de Asamblea De Accionistas	1537 de 02/02/2021 Libro IX
ACT 100 del 04/10/2021 de Asamblea De Accionistas	18169 de 07/10/2021 Libro IX
ACT 102 del 25/03/2022 de Asamblea De Accionistas	9859 de 20/05/2022 Libro IX
ACT 103 del 19/04/2022 de Asamblea De Accionistas	9861 de 20/05/2022 Libro IX
ACT 105 del 14/06/2022 de Accionista Único	12092 de 30/06/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: CARVAJAL S.A.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 890.321.567-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)

NIT. 890321151-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL

FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

Otras actividades Código CIIU: 1811

Otras actividades Código CIIU: 6209

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
Matrícula No.:	101934-2
Fecha de matricula:	17 de febrero de 1982
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:	Cali

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$198,338,286,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6311

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: GRUPO ASD SAS
Nit: 860.510.031-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00182459
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 32 13-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 32 13- 07
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.S.D. LTDA ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA., por el de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

Por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

Por Escritura Pública No. 3565 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2011, inscrita el 5 de diciembre de 2011 bajo el número 01532702 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A., por el de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1. Prestación de los servicios de procesamiento de datos: Recepción, alistamiento, mesa de control, transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento, transmisión y publicación web de documentos y archivos. 2. Diseño y procesamiento de formularios ÍCR/OCR/BCR/OMR. 3. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios, asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante. 4. Prestación de servicios de contact center, servicio al cliente, atención personalizada, call center. 5. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales. 6. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas, mensajería,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte y custodia de documentos. 7. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental: - Planificación integral para la organización de archivo, elaboración y ejecución de manuales de archivística. - Elaboración e implementación de tablas de retención documental. - Elaboración de tablas de valoración documental. - Elaboración de inventarios de archivos físicos. - Radicación de correspondencia, administración automática de procesos documentales y procesos de archivo: Electrónicos, microfilmación, guarda, custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos. 8. Prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información, administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo. - Data center, auditoría informática. 9. Análisis, diseño, desarrollo, realización de pruebas, implementación, soporte, mantenimiento y comercialización de software. 10. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes, fotocopadoras, accesorios, repuestos y software de todo tipo para los mismos, en equipos propios o ajenos; así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico. 11. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoría, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia, así como: - Outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión. - Diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad, que involucran: Asesoría para el proceso de creación, acompañamiento y acreditación de instituciones de salud. Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, - Estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos laborales, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorías técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud, así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos. Evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica, telefonía masiva y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georreferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información. Diseñar, desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. 12. Comercialización de servicios de identificación biométrica. 13. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. 14. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. 15. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. 16. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. 17. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. 18. Operador de información del recaudo pila

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (business process outsourcing) en sus modalidades voz y no voz. 19. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional, para la organización y apoyo logístico de eventos electorales, académicos, puntos de atención, montaje y administración de salas de prensa, congresos, ferias y convenciones, servicios de back y front office para todo lo anterior; incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. 20. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 21. Realizar actividades como operador biométrico, para acceder a la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica. 22. Prestar el servicio de logística de aplicación para diferentes pruebas (exámenes), el cual implica, entre otras, las siguientes actividades: A) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del objeto contratado. B) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la realización de las pruebas, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas a quien se disponga, el cual implica monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin de mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de cada prueba. 23. Recopilar y analizar datos e información económica, social, cultural, académica, ambiental y de opinión electoral mediante el diseño, generación y aplicación de encuestas, entrevistas, pruebas, ensayos o cualquier otra metodología de investigación y análisis estadístico. 24. Realizar todo tipo de actividad de logística de aplicación relacionada con el personal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

infraestructura, giro de recursos, entre otros. 25. Transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. 26. Diseño, implementación y administración de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que incluye centros de servicios compartidos (mesa de ayuda), gestión de procesos de tecnología de la información y las comunicaciones, centro de operaciones y monitoreo (NOC) y centro de operaciones de seguridad (SOC). La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, sin limitación alguna en la cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del Gerente General: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes contratos, donde el GRUPO ASD S.A.S. es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde GRUPO ASD S.A.S. es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía.".

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 71 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Armando Florez Pinzon	C.C. No. 000000003229404

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Juana Alejandra Florez Mora	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Andrea Paola Florez Mora	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Sandra Patricia Florez Mora	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Sonia Ayde Ramos Salazar	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Sandra Milena Cardozo Angulo	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ana Carolina Ramirez Zambrano	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000008 del 29 de abril de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2005 con el No. 00991289 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Persona Juridica	RUSSELL BEDFORD S.A.S.	RBG N.I.T. No. 000008000512322

Por Documento Privado del 21 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785454 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lina Marcela Fonseca	Perez C.C. No. 000001010207020 T.P. No. 258605-T

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02629670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jenny Alexandra Rio Quintero	Del C.C. No. 000001014232057 T.P. No. 264026-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000002 del 3 de enero de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00721251 del 22 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002580 del 24 de septiembre de 2001 de la Notaría	00797903 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000206 del 22 de enero de 2002 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00814549 del 13 de febrero de 2002 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001551 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01065588 del 10 de julio de 2006 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0002992 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01170287 del 14 de noviembre de 2007 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001649 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01225828 del 4 de julio de 2008 del Libro IX
---	--

E. P. No. 484 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01365354 del 1 de marzo de 2010 del Libro IX
---	--

E. P. No. 3565 del 21 de noviembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01532702 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1196 del 26 de abril de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01641022 del 7 de junio de 2012 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1608 del 18 de junio de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01742867 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1151 del 28 de abril de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01833398 del 9 de mayo de 2014 del Libro IX
--	---

Acta No. 035 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834888 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
---	--

Acta No. 36 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850338 del 10 de julio de 2014 del Libro IX
--	---

Acta No. 42 del 9 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02061725 del 15 de febrero de 2016 del Libro IX
--	---

Acta No. 55 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02331715 del 18 de abril de 2018 del Libro IX
---	---

Acta No. 59 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380481 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
--	--

Acta No. 65 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485835 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
---	---

Acta No. 66 del 7 de octubre de	02513773 del 8 de octubre de
---------------------------------	------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 30 de julio de 02602558 del 30 de julio de
2020 de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 7020, 9101

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GRUPO ASD SAS TORRE ASD
Matrícula No.: 03309942
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 # 9- 82
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TORRE ASD
Matrícula No.: 03309973
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 10 # 17- 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLATAFORMA ASD
Matrícula No.: 03310488
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 # 9- 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD CL 32
Matrícula No.: 03310775
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 32 # 13- 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD CL 46
Matrícula No.: 03311290
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 # 46- 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD RENACIMIENTO
Matrícula No.: 03311310
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 27- 23 Carrera 23 27-33

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD OPERATIVA
Matrícula No.: 03311302
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 27- 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WORKTECH CENTER 2
Matrícula No.: 03507721
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 31 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 82.246.744.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C. 08 de agosto de 2022

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
Juez (o quién haga sus veces)
Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:

Proceso	11001310500420180071700
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S
Demandado:	ADRES
Asunto	PODER ESPECIAL

ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.476, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**) sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la cual se encuentra vinculada a este proceso en calidad de **llamada en garantía**, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.896 y portadora de la T. P. 208.907 del C.S. de la J, para que represente a las citadas sociedades en estas diligencias.

La apoderada queda investida con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, actuar, conciliar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad documental y en general todas las facultades propias del mandato según lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de correo electrónico de la citada apoderada es aanzola@utfosyga2014.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en mención, el presente poder se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Acepto el poder,

	
ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ C.C. 53.178.476	ADRIANA ANZOLA ANZOLA C.C. 1.032.364.896 T.P. 208.907 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
Juez 04 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicado: 11001310500420180071700
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EPS SANITAS S.A
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y Otros

Asunto: PODER ESPECIAL

ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.218, actuando en mi calidad de Representante Legal (Suplente) del (i) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** (ANTES, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A) y de (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S SERVIS S.A.S** (ANTES, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía en este asunto, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.896 y con T.P. 208.907 del C.S. de la J, para que represente a las citadas entidades en estas diligencias.

La apoderada queda investida con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, actuar, conciliar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir y reasumir el poder, formular tachas de falsedad documental y en general todas las facultades propias del mandato que conlleven a la adecuada defensa de los derechos e intereses de la sociedad querepresento, según lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de correo electrónico de la apoderada en mención es aanzola@utfosyga2014.com.

De otra parte, como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades que represento, el presente poder se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Acepto el poder,



ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRRANO
C.C. 1.085.248.218



ADRIANA ANZOLA ANZOLA
C.C. 1.032.364.896
T.P. 208.907 del C.S. de la J

Poder especial 2018-00717 Adriana Anzola

Impuesto.Carvajal@carvajal.com <Impuesto.Carvajal@carvajal.com>

Mié 2022-08-10 10:37

Para: Adriana Anzola Anzola <aanzola@utfosyga2014.com>

Doctora Adriana,

De manera atenta otorgo poder para que represente los intereses de la sociedad Carvajal Tecnología y Servicios SAS, dentro del Proceso 2018-717 adelantado ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

Angélica María Correa González
Representante Legal
Carvajal Tecnología y Servicios SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: GRUPO ASD SAS
Nit: 860.510.031-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00182459
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 32 13-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 32 13- 07
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.S.D. LTDA ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA., por el de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

Por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

Por Escritura Pública No. 3565 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2011, inscrita el 5 de diciembre de 2011 bajo el número 01532702 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A., por el de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1. Prestación de los servicios de procesamiento de datos: Recepción, alistamiento, mesa de control, transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento, transmisión y publicación web de documentos y archivos. 2. Diseño y procesamiento de formularios ÍCR/OCR/BCR/OMR. 3. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios, asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante. 4. Prestación de servicios de contact center, servicio al cliente, atención personalizada, call center. 5. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales. 6. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas, mensajería,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte y custodia de documentos. 7. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental: - Planificación integral para la organización de archivo, elaboración y ejecución de manuales de archivística. - Elaboración e implementación de tablas de retención documental. - Elaboración de tablas de valoración documental. - Elaboración de inventarios de archivos físicos. - Radicación de correspondencia, administración automática de procesos documentales y procesos de archivo: Electrónicos, microfilmación, guarda, custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos. 8. Prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información, administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo. - Data center, auditoria informática. 9. Análisis, diseño, desarrollo, realización de pruebas, implementación, soporte, mantenimiento y comercialización de software. 10. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes, fotocopadoras, accesorios, repuestos y software de todo tipo para los mismos, en equipos propios o ajenos; así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico. 11. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoría, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia, así como: - Outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión. - Diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad, que involucran: Asesoría para el proceso de creación, acompañamiento y acreditación de instituciones de salud. Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, - Estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos laborales, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud, así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos. Evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica, telefonía masiva y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georreferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información. Diseñar, desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. 12. Comercialización de servicios de identificación biométrica. 13. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. 14. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. 15. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. 16. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. 17. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. 18. Operador de información del recaudo pila

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (businnes process outsourcing) en sus modalidades voz y no voz. 19. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional, para la organización y apoyo logístico de eventos electorales, académicos, puntos de atención, montaje y administración de salas de prensa, congresos, ferias y convenciones, servicios de back y front office para todo lo anterior; incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. 20. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 21. Realizar actividades como operador biométrico, para acceder a la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica. 22. Prestar el servicio de logística de aplicación para diferentes pruebas (exámenes), el cual implica, entre otras, las siguientes actividades: A) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del objeto contratado. B) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la realización de las pruebas, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas a quien se disponga, el cual implica monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin de mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de cada prueba. 23. Recopilar y analizar datos e información económica, social, cultural, académica, ambiental y de opinión electoral mediante el diseño, generación y aplicación de encuestas, entrevistas, pruebas, ensayos o cualquier otra metodología de investigación y análisis estadístico. 24. Realizar todo tipo de actividad de logística de aplicación relacionada con el personal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

infraestructura, giro de recursos, entre otros. 25. Transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. 26. Diseño, implementación y administración de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que incluye centros de servicios compartidos (mesa de ayuda), gestión de procesos de tecnología de la información y las comunicaciones, centro de operaciones y monitoreo (NOC) y centro de operaciones de seguridad (SOC). La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, sin limitación alguna en la cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del Gerente General: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes contratos, donde el GRUPO ASD S.A.S. es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde GRUPO ASD S.A.S. es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía.".

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 71 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Armando Florez Pinzon	C.C. No. 000000003229404

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Juana Alejandra Florez Mora	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Andrea Paola Florez Mora	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Sandra Patricia Florez Mora	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Sonia Ayde Ramos Salazar	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Sandra Milena Cardozo Angulo	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ana Carolina Ramirez Zambrano	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000008 del 29 de abril de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2005 con el No. 00991289 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Persona Juridica	RUSSELL BEDFORD S.A.S.	RBG N.I.T. No. 000008000512322

Por Documento Privado del 21 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785454 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lina Marcela Fonseca	Perez C.C. No. 000001010207020 T.P. No. 258605-T

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02629670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jenny Alexandra Rio Quintero	Del C.C. No. 000001014232057 T.P. No. 264026-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000002 del 3 de enero de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00721251 del 22 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002580 del 24 de septiembre de 2001 de la Notaría	00797903 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000206 del 22 de enero de 2002 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00814549 del 13 de febrero de 2002 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001551 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01065588 del 10 de julio de 2006 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0002992 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01170287 del 14 de noviembre de 2007 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001649 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01225828 del 4 de julio de 2008 del Libro IX
---	--

E. P. No. 484 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01365354 del 1 de marzo de 2010 del Libro IX
---	--

E. P. No. 3565 del 21 de noviembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01532702 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1196 del 26 de abril de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01641022 del 7 de junio de 2012 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1608 del 18 de junio de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01742867 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1151 del 28 de abril de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01833398 del 9 de mayo de 2014 del Libro IX
--	---

Acta No. 035 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834888 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
---	--

Acta No. 36 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850338 del 10 de julio de 2014 del Libro IX
--	---

Acta No. 42 del 9 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02061725 del 15 de febrero de 2016 del Libro IX
--	---

Acta No. 55 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02331715 del 18 de abril de 2018 del Libro IX
---	---

Acta No. 59 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380481 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
--	--

Acta No. 65 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485835 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
---	---

Acta No. 66 del 7 de octubre de	02513773 del 8 de octubre de
---------------------------------	------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 30 de julio de 02602558 del 30 de julio de
2020 de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 7020, 9101

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GRUPO ASD SAS TORRE ASD
Matrícula No.: 03309942
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 # 9- 82
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TORRE ASD
Matrícula No.: 03309973
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 10 # 17- 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLATAFORMA ASD
Matrícula No.: 03310488
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 # 9- 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD CL 32
Matrícula No.: 03310775
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 32 # 13- 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD CL 46
Matrícula No.: 03311290
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 # 46- 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD RENACIMIENTO
Matrícula No.: 03311310
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 27- 23 Carrera 23 27-33

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD OPERATIVA
Matrícula No.: 03311302
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 27- 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WORKTECH CENTER 2
Matrícula No.: 03507721
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 31 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 82.246.744.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163462D4A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS
Nit: 860.024.628-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00002724
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.483, Notaría 8. Bogotá del 24 de febrero de 1969, inscrita el 5 de marzo de 1969 bajo el No. 79587 del libro respectivo, aclarada por un extracto registrado el 27 de marzo de 1969 bajo el No.79910, se constituyó la sociedad limitada denominada: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. Del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, por el de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A. Por el de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. Cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea de Accionistas, del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.**

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social A. Prestación de los servicios de procesamiento de datos recepción alistamiento, mesa de control transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento transmisión y publicación web de documentos y archivos B. Diseño y procesamiento de formularios icr/ocr/bcr/omr. C. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante D. Prestación de servicios de contact center servicio al cliente atención personalizada call center y mesa de ayuda E. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales F. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas mensajera, transporte y custodia de documentos. G. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental planificación integral para la organización de archivo elaboración y ejecución de manuales de archivística. - elaboración e implementación de tablas de retención documental - elaboración de tablas de valoración documental elaboración de inventarios de archivos físicos radicación de correspondencia administración automática de procesos documentales y procesos de archivo electrónicos microfilmación guarda custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información administración y operación de bases de datos y de centros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cómputo - data center auditoria informática I. Análisis diseño desarrollo, realización de pruebas implementación soporte mantenimiento y comercialización de software J. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes fotocopadoras accesorios repuestos y software de todo tipo para los mismos en equipos propios o ajenos así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico k. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoria, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia así como outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad que involucran asesoría para el proceso de creación acompañamiento y acreditación de instituciones de salud interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos, laborales, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos evaluación de métodos y programas en información educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica telefonía masiva telégrafo y telex, y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georeferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información diseñar desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. L. Comercialización de servicios de identificación biométrica. M. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. N. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. P. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. Q. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. R. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relación directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. S. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) en sus modalidades voz y no voz. T. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional para la organización y apoyo logístico de eventos electorales académicos puntos de atención montaje y administración de salas de prensa, congresos ferias y convenciones servicios de front office para todo lo anterior incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.800.000.000,00
No. de acciones : 1.800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. J)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 156 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404
Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Andrea Paola	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 145 del 13 de junio de 2017, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 02234176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vargas Rodríguez Diego Alonso	C.C. No. 000000080058689 T.P. No. 93163-T
Revisor Fiscal Suplente	Murillo Cruz Eduardo Luis	C.C. No. 000000093117280 T.P. No. 16762-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002447 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00684334 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005829 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00709070 del 22 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006171 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00718356 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001227 del 8 de	00746708 del 28 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2000 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 28 de junio de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00833557 del 28 de junio de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal	00851064 del 31 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002078 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00932973 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX
Certificación No. 0000SIN del 21 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01062760 del 22 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004873 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01183808 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01183809 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2176 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01330212 del 28 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 326 del 11 de marzo de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01461316 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0476 del 7 de abril de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01469916 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 138 del 4 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850135 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 142 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02136108 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 142 del 27 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132652 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 147 del 7 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02286841 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 149 del 8 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385791 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 152 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485790 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 153 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513750 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 156 del 30 de julio de	02602550 del 30 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Asamblea de Accionistas

2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
Actividad secundaria Código CIIU: 7490
Otras actividades Código CIIU: 8211, 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 628.737.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
Juez 04 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicado: 11001310500420180071700
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EPS SANITAS S.A
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y Otros

Asunto: PODER ESPECIAL

ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.218, actuando en mi calidad de Representante Legal (Suplente) del (i) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** (ANTES, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A) y de (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S** (ANTES, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía en este asunto, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.896 y con T.P. 208.907 del C.S. de la J, para que represente a las citadas entidades en estas diligencias.

La apoderada queda investida con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, actuar, conciliar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir y reasumir el poder, formular tachas de falsedad documental y en general todas las facultades propias del mandato que conlleven a la adecuada defensa de los derechos e intereses de la sociedad querepresento, según lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de correo electrónico de la apoderada en mención es aanzola@utfosyga2014.com.

De otra parte, como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades que represento, el presente poder se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Acepto el poder,



ANA CAROLINA RAMIREZ ZAMBRRANO
C.C. 1.085.248.218



ADRIANA ANZOLA ANZOLA
C.C. 1.032.364.896
T.P. 208.907 del C.S. de la J

PODER ASD y SERVIS-PROCESO 2018-00717-JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carmen Alicia Lizarazo <clizarazo@grupoasd.com.co>

Lun 2022-08-08 18:02

Para: Adriana Anzola Anzola <aanzola@utfosyga2014.com>

Buen día.

De manera atenta remito poder otorgado por el **GRUPO ASD S.A.S.** y por **SERVIS S.A.S.**, a la abogada **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, para que represente los intereses de las mencionadas sociedades y obre dentro del Proceso **2018-00717**, adelantado por la **EPS SANITAS S.A.S.** ante el Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS S.A.S.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC
Nit.: 890321151-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 101933-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de febrero de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono comercial 1: 6618161
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.carvajaltecnologiayservicios.com

Dirección para notificación judicial: CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono para notificación 1: 6618161
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1982 con el No. 51283 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRAGMA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,cambio su nombre de PRAGMA LTDA . por el de FESA S.A .

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2887 del 19 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004 con el No. 12621 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) FESA S.A. y (absorbida(s)) OFIXPRES S.A. .

Por Escritura Pública No. 3851 del 02 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2007 con el No. 12046 del Libro IX ,cambio su nombre de FESA S.A. . por el de ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INTEGRAR S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) INVERSIONES FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) CARVAJAL S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Acta No. 43 del 30 de septiembre de 2010 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12563 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ASSENDA S.A.S. .

Por Escritura Pública No. 1085 del 26 de abril de 2011 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 5046 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ASSENDA S.A.S. y (beneficiaria(s)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

Por Acta No. 50 del 15 de marzo de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX ,cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 70 del 09 de octubre de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 19083 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y (beneficiaria(s)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

Por Acta No. 100 del 04 de octubre de 2021 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021 con el No. 18169 del Libro IX ,cambio su nombre de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será: a) la prestación de servicios de gestión y administración de la información, incluyendo el almacenamiento y manejo de información por medios escritos o electrónicos o cualquier otro medio conocido o por conocerse. b) la prestación de servicios relacionados con alistamiento, digitalización, captura de información local, móvil, levantamiento de información de líneas base, procesamiento, análisis, validación, gestión documental y custodia de información. c) la prestación de servicios de análisis de información con base en fuentes primarias y/o secundarias utilizando modelos y herramientas estadísticas para todo tipo de industrias o actividades económicas. d) la prestación de servicios de tercerización y BPO, en general, de todo tipo de procesos de negocio, incluyendo, procesos administrativos, financieros, de gestión humana, comerciales, logística y comercio exterior, servicios generales, servicios de interventoría de redes contra incendio, hosting, help desk, mesas de servicios, call-center, web services, entre otros. e) el desarrollo, mantenimiento y administración de páginas o sitios de internet, prestación de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y similares, asociadas a la tecnología de internet y soluciones de administración. l) el desarrollo y comercialización de todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, g) la investigación, desarrollo y comercialización de bienes y servicios asociados a biometría y tecnologías relacionadas con ella. h) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la identificación de personas y la verificación de su identidad. i) el desarrollo y comercialización de hardware y software para el procesamiento y consulta de bases de datos o de información. j) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el procesamiento y consulta de bases de datos o de información. k) el desarrollo y la comercialización de hardware, software y tecnologías necesarias para el funcionamiento de call-centers o contact centers. l) desarrollo y comercialización de hardware, software y cualquier clase de tecnología. m) prestar el servicio de soporte requerido, a través de cualquier medio, para todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como para prestar servicios de soporte en general que se relacionen con el objeto social. n) La prestación de servicios de comercio electrónico e ITO, en general, incluyendo el intercambio electrónico de documentos (EDI), generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades económicas, el desarrollo de sitios web, portales electrónicos, aplicaciones para la automatización de procesos, el desarrollo de comunidades empresariales, el desarrollo de interfases y/o la integración de sistemas de información, outsourcing de aplicaciones y procesos empresariales, el desarrollo, distribución y comercialización del contenido informativo y publicitario, y en general todo lo relacionado con el intercambio de documentos de información entre las empresas nacionales o extranjeras. ñ) la prestación de servicios de capacitación, consultoría, investigación, desarrollo, asesoría, diseño, Procesamiento y operación en las áreas informática. Sistematización y de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones para servicios de monocanales de voz, servicios telefónicos, telemáticos y de valor agregado, transmisión de datos, videotexto, teletexto. Correo

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico, fax, y el servicio de telefonía tanto la como móvil y celular integrada a través de operadores de telecomunicaciones. Servicio de acceso a internet o cualquier red de información electrónica, y en general, cualquier otro sistema de comunicación disponible en el futuro. así como capacitación y consultoría en las áreas financieras, gestión humana y logística, o) al desarrollo y distribución de software, nacional o extranjero y la prestación de servicios asociados incluyendo consultoría implementación, almacenamiento, administración, adecuación, capacitación, soporte, outsourcing, etc. p) La prestación de servicios encaminados diseño, construcción, adecuación, instalación y operación de centros de datos q) la prestación de servicios de outsourcing de procesos, consultoría, y gestión de operaciones de terceros. r) la fabricación, Importación, exportación y distribución. compra y venta, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicación, conmutación, telecomunicación, computación, procesamiento de datos, equipos electrónicos para identificación por medios impresos o electrónicos o por cualquier otro medio que se desarrolle, para la identificación y codificación de productos y servicios, tales como impresoras térmicas de etiquetas, scanner, terminales portátiles y software, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores, incluidos cintas, papel, programas de computadores para la prestación de los anteriores servicios y otros relacionados con la tecnología y el manejo de la información. Igualmente, la compra e importación de los elementos necesarios para su producción, reparación o ensamble. Así como el diseño, instalación y asesoría de redes de cableado estructurado para transmisión de voz, datos y video s) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o que presten servicios similares a los descritos anteriormente t) el levantamiento, almacenamiento, procesamiento, análisis. Distribución y comercialización de información comercial de mercados, canales, consumidor, productos, servicios, procesos, así como de software, aplicaciones y soluciones de inteligencia de negocios bi. Inteligencia de mercados, o relacionadas con el manejo y la administración de la información. igualmente, la prestación de servicios de consultoría en el diseño análisis e interpretación de información de productos, procesos, servicios, comercial y de mercados, así como el análisis, arquitectura, desarrollo e implementación de soluciones de desarrollo de software a la medida según estándares internacionales u) la prestación de servicios de mercadeo, telemarketing y correo directo o mediante la utilización de bases de datos propias o de terceros y la impresión y edición de catálogos y piezas publicitarias en general. y) el diseño, desarrollo, operación y comercialización de soluciones para operaciones logísticas, incluyendo servicios de trazabilidad, utilizando entre otros, identificación electrónica de productos. Radio frecuencia, geo-referenciación y otras tecnologías presentes y futuras relacionadas con soluciones de este tipo. w) realizar toda clase de trabajos de consultoría y asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre temas de gestión de la empresa y, en general, sobre todos aquellos relacionados con la información, organización y planificación empresarial y de instituciones, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al énfasis, diseño, estructuración y mejora de los procesos y estructura organizacional, análisis y estructura de costos y recursos, planificación estratégica. Gestión de calidad, mejora del conocimiento organizativo. Diseño e implantación de sistemas de información, gestión de negocio informático y análisis de seguridad en el tratamiento informático de datos x) la fabricación, administración, compra. distribución, venta, importación y exportación de formas comerciales impresas o electrónicas; suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, artículos

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de droguería, outsourcing de archivo y servicios logísticos, así como todas las actividades de servicio relacionadas con proveeduría integral para las oficinas, con venia directa, transaccional o a través de servicios de outsourcing, incluyendo actividades propias de asesoría y transporte; títulos valores de todo tipo; documentos de seguridad en general, incluidos cheques. Chequeras, pasajes aéreos, estampillas, chance, billetes de lotería, pasaportes y pasaportes eléctricos; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, con chip y sin él tales como tarjetas de identificación, tarjetas financieras, tarjetas prepago, sistemas de identificación general y personalización y grabación de tarjetas con chip y sin él. y) la producción, publicación y venta de productos con contenido técnico, económico, estadístico, cultural, de entretenimiento, de actualidad etc, por medios impresos o electrónicos, etc. aa) construirse como centro de desarrollo tecnológico. realizar e implementar todo tipo de actividades relacionadas con desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología. ab) distribución, comercialización y entrega de alimentos, artículos de aseo, habitabilidad, auxilios y subsidios a través de canales propios o de terceros. ac) actuar como corresponsal\$ celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos. ad) la sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito. ae) la prestación de servicios de analítica de datos y explotación de datos. La sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá. a) adquirir, gravar, limitar, dar o tornar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable, b) constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles e inmuebles; c) adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial: d) emitir y generar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; e) participar como socio y accionista en cualquier tipo de sociedad; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente o directa o indirectamente a ella, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

En desarrollo de su objeto social como Sociedad BIC la sociedad desarrollará las siguientes actividades respecto de cada una de las dimensiones indicadas a continuación:

Modelo de Negocio: Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres minorías Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

Gobierno Corporativo: Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

Prácticas Laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración de sus trabajadores.

Prácticas Ambientales: Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

Prácticas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$15,000,000,000
No. de acciones:	15,000,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000,000
No. de acciones:	10,000,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000,000
No. de acciones:	10,000,000,000
Valor nominal:	\$1

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza de una gerencia general y las gerencias digital, financiera y de impresión. Cada gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas, todos para períodos de un (1) año, y reelegibles indefinidamente. Cada Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios, de conformidad con los presentes estatutos.

Cada Gerente continuará en el ejercicio de su cargo aún después de vencido el período para el cual hayan sido nombrados, hasta que se elija a la persona que deba reemplazarlos.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de los gerentes: son funciones de cada uno de los gerentes las siguientes: 1) llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. 2) disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. 3) decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, excepto en aquello que se hubiere reservado la asamblea general de accionistas. 4) celebrar todos los actos y contratos, salvo (i) aquellos cuya sea superior a un millón de dólares (USD 1.000.000), que requerirán de autorización de la asamblea de accionistas; (ii) aquellos que correspondan a uniones temporales, siempre que la otra parte no sea una sociedad del grupo empresarial Carvajal, en cuyo caso requerirán autorización de la asamblea general de accionistas. 5) conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. 6) presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antedichas y determinar sus facultades. 7) transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. 8) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad 9) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas y presentar al final de cada ejercicio a consideración de ésta, el balance general y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. 10) realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. 11) efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la sociedad y por extraños previa autorización de la asamblea general de accionistas. 12) mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. 13) delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas.

En general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos.

Funciones del director de personal. La sociedad podrá tener uno o más directores de personal, elegidos por la asamblea general de accionistas, con representación legal para todo lo relacionado con asuntos laborales, quienes ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales, por conflictos que se originen directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones por fuero, tales como fueros sindical, fuero por maternidad; las controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

Funciones del representante legal. Judicial. La Sociedad podrá tener uno o más representantes legales judiciales elegidos por la asamblea general de accionistas, quienes también ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y/o judiciales, por conflictos de cualquier naturaleza así como para presentar cualquier reclamación ante entidades públicas o judiciales, y, defender y/o representar a la sociedad ante cualquier acción o reclamación de cualquier naturaleza bien sea de carácter administrativo o judicial. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 234 del 27 de julio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 19342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA	C.C.19233307

Por Acta No. 272 del 30 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017 con el No. 5405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 299 del 28 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2017 con el No. 18410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ	C.C.53178476

Por Acta No. 411 del 16 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 13796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	INGRID PAOLA LEON ARISTIZABAL	C.C.65812033

Por Acta No. 415 del 25 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021 con el No. 17657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	JOHANA ANDREA FORERO CAMPOS	C.C.38212045

Por Acta No. 103 del 19 de abril de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 9860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE FINANCIERO	CARLOS MARIO VALENCIA MARIN	C.C.16456339
GERENTE GENERAL	VICTORIA EUGENIA ARANGO MARTINEZ	C.C.31168414
GERENTE DIGITAL	CHRISTIAN CAMILO NEIRA MENDIETA	C.C.1018423662
GERENTE IMPRESIÓN	LUIS FERNANDO POTES MURGUEITIO	C.C.94454734

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 con el No. 8028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890-5

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 21 de junio de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 11861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ACOSTA HERNANDEZ	C.C.1143951910 T.P.206236-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL	C.C.1026257560 T.P.233458-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1435 del 23/07/1985 de Notaria Sexta de Cali	78222 de 25/07/1985 Libro IX
E.P. 2512 del 20/12/1985 de Notaria Sexta de Cali	82436 de 30/01/1986 Libro IX
E.P. 2881 del 13/11/1986 de Notaria Novena de Cali	89892 de 22/12/1986 Libro IX
E.P. 7790 del 12/12/1994 de Notaria Novena de Cali	83820 de 22/12/1994 Libro IX
E.P. 2907 del 15/09/1995 de Notaria Catorce de Cali	8110 de 05/10/1995 Libro IX
E.P. 862 del 08/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2556 de 15/04/1998 Libro IX
E.P. 2352 del 12/07/2001 de Notaria Doce de Cali	4956 de 31/07/2001 Libro IX
E.P. 1362 del 07/06/2002 de Notaria Catorce de Cali	12619 de 18/06/2002 Libro IX
E.P. 2.518 del 08/09/2003 de Notaria Catorce de Cali	6651 de 23/09/2003 Libro IX
E.P. 3.531 del 19/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	620 de 22/01/2004 Libro IX
E.P. 2887 del 19/11/2004 de Notaria Catorce de Cali	12621 de 24/11/2004 Libro IX
E.P. 3892 del 11/10/2006 de Notaria Catorce de Cali	11905 de 13/10/2006 Libro IX
E.P. 4732 del 06/12/2006 de Notaria Catorce de Cali	14019 de 14/12/2006 Libro IX
E.P. 4124 del 28/11/2007 de Notaria Catorce de Cali	12677 de 29/11/2007 Libro IX
E.P. 803 del 25/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3555 de 31/03/2008 Libro IX
E.P. 2703 del 10/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6495 de 12/06/2008 Libro IX
E.P. 2206 del 25/08/2009 de Notaria Catorce de Cali	10190 de 04/09/2009 Libro IX
E.P. 2552 del 18/09/2009 de Notaria Catorce de Cali	11267 de 30/09/2009 Libro IX
E.P. 1007 del 23/04/2010 de Notaria Catorce de Cali	5197 de 05/05/2010 Libro IX
ACT 43 del 30/09/2010 de Asamblea General	12563 de 25/10/2010 Libro IX
ACT 45 del 09/12/2010 de Asamblea General	1093 de 31/01/2011 Libro IX
E.P. 1085 del 26/04/2011 de Notaria Decima de Cali	5046 de 27/04/2011 Libro IX
ACT 49 del 30/01/2012 de Asamblea General De Accionistas	1090 de 31/01/2012 Libro IX
ACT 59 del 24/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7643 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 61 del 20/11/2014 de Asamblea De Accionistas	16650 de 12/12/2014 Libro IX
ACT 62 del 18/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4716 de 31/03/2015 Libro IX
ACT 63 del 27/07/2015 de Asamblea General De Accionistas	19341 de 31/08/2015 Libro IX

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXH1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 65 del 18/05/2016 de Asamblea General De Accionistas	8445 de 19/05/2016 Libro IX
ACT 66 del 15/06/2016 de Asamblea De Accionistas	9937 de 20/06/2016 Libro IX
ACT 68 del 16/03/2017 de Asamblea General De Accionistas	6081 de 18/04/2017 Libro IX
ACT 70 del 09/10/2017 de Asamblea General De Accionistas	19083 de 20/12/2017 Libro IX
ACT 72 del 29/10/2018 de Asamblea De Accionistas	17800 de 02/11/2018 Libro IX
ACT 75 del 24/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	9812 de 29/05/2019 Libro IX
ACT 78 del 17/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21551 de 23/12/2019 Libro IX
ACT 82 del 30/07/2020 de Asamblea General De Accionistas	13191 de 16/09/2020 Libro IX
ACT 95 del 25/01/2021 de Asamblea De Accionistas	1537 de 02/02/2021 Libro IX
ACT 100 del 04/10/2021 de Asamblea De Accionistas	18169 de 07/10/2021 Libro IX
ACT 102 del 25/03/2022 de Asamblea De Accionistas	9859 de 20/05/2022 Libro IX
ACT 103 del 19/04/2022 de Asamblea De Accionistas	9861 de 20/05/2022 Libro IX
ACT 105 del 14/06/2022 de Accionista Único	12092 de 30/06/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: CARVAJAL S.A.

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 890.321.567-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)

NIT. 890321151-0

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL

FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

Otras actividades Código CIIU: 1811

Otras actividades Código CIIU: 6209

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
Matrícula No.:	101934-2
Fecha de matricula:	17 de febrero de 1982
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:	Cali

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$198,338,286,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6311

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8451388, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QHXL1J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Bogotá D.C. 08 de agosto de 2022

Doctor
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
Juez (o quién haga sus veces)
Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:

Proceso	11001310500420180071700
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S
Demandado:	ADRES
Asunto	PODER ESPECIAL

ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.476, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSEDA S.A.S.**) sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la cual se encuentra vinculada a este proceso en calidad de **llamada en garantía**, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.896 y portadora de la T. P. 208.907 del C.S. de la J, para que represente a las citadas sociedades en estas diligencias.

La apoderada queda investida con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, actuar, conciliar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, reasumir, formular tachas de falsedad documental y en general todas las facultades propias del mandato según lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de correo electrónico de la citada apoderada es aanzola@utfosyga2014.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en mención, el presente poder se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,

Acepto el poder,

	
ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ C.C. 53.178.476	ADRIANA ANZOLA ANZOLA C.C. 1.032.364.896 T.P. 208.907 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS
Nit: 860.024.628-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00002724
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.483, Notaría 8. Bogotá del 24 de febrero de 1969, inscrita el 5 de marzo de 1969 bajo el No. 79587 del libro respectivo, aclarada por un extracto registrado el 27 de marzo de 1969 bajo el No.79910, se constituyó la sociedad limitada denominada: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. Del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, por el de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A. Por el de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. Cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea de Accionistas, del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.**

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social A. Prestación de los servicios de procesamiento de datos recepción alistamiento, mesa de control transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento transmisión y publicación web de documentos y archivos B. Diseño y procesamiento de formularios icr/ocr/bcr/omr. C. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante D. Prestación de servicios de contact center servicio al cliente atención personalizada call center y mesa de ayuda E. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales F. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas mensajera, transporte y custodia de documentos. G. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental planificación integral para la organización de archivo elaboración y ejecución de manuales de archivística. - elaboración e implementación de tablas de retención documental - elaboración de tablas de valoración documental elaboración de inventarios de archivos físicos radicación de correspondencia administración automática de procesos documentales y procesos de archivo electrónicos microfilmación guarda custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información administración y operación de bases de datos y de centros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cómputo - data center auditoria informática I. Análisis diseño desarrollo, realización de pruebas implementación soporte mantenimiento y comercialización de software J. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes fotocopadoras accesorios repuestos y software de todo tipo para los mismos en equipos propios o ajenos así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico k. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoria, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia así como outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad que involucran asesoría para el proceso de creación acompañamiento y acreditación de instituciones de salud interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos, laborales, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos evaluación de métodos y programas en información educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica telefonía masiva telégrafo y telex, y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georeferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información diseñar desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. L. Comercialización de servicios de identificación biométrica. M. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. N. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. P. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. Q. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. R. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relación directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. S. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) en sus modalidades voz y no voz. T. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional para la organización y apoyo logístico de eventos electorales académicos puntos de atención montaje y administración de salas de prensa, congresos ferias y convenciones servicios de front office para todo lo anterior incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.800.000.000,00
No. de acciones : 1.800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMLV; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. J)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 156 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404
Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Andrea Paola	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 145 del 13 de junio de 2017, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 02234176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vargas Rodríguez Diego Alonso	C.C. No. 000000080058689 T.P. No. 93163-T
Revisor Fiscal Suplente	Murillo Cruz Eduardo Luis	C.C. No. 000000093117280 T.P. No. 16762-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002447 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00684334 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005829 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00709070 del 22 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006171 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00718356 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001227 del 8 de	00746708 del 28 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2000 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 28 de junio de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00833557 del 28 de junio de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal	00851064 del 31 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002078 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00932973 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX
Certificación No. 0000SIN del 21 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01062760 del 22 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004873 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01183808 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01183809 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2176 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01330212 del 28 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 326 del 11 de marzo de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01461316 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0476 del 7 de abril de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01469916 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 138 del 4 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850135 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 142 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02136108 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 142 del 27 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132652 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 147 del 7 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02286841 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 149 del 8 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385791 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 152 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485790 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 153 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513750 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 156 del 30 de julio de	02602550 del 30 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Asamblea de Accionistas

2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
Actividad secundaria Código CIIU: 7490
Otras actividades Código CIIU: 8211, 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 628.737.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:36:55**

Recibo No. AB22163464

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22163464E8C4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EJECUTIVO LABORAL # 004-2019-00119-00. DE: SIXTO ELIECER BUITRAGO SÁNCHEZ (q.e.p.d) vs. Pat. Aut. administrado por FIDUAGRARIA S.A. - LIQUIDACIÓN AL CORTE DEL 31-JUL-2022

Greta Maya <gretamayavivas@outlook.com>

Vie 2022-08-12 8:10

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauroboxie@hotmail.com <mauroboxie@hotmail.com>; jacquelin reyes <jackiebu@sbcglobal.net>; NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO <NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

SEÑOR

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL # 004-2019-00119-00

DE : SIXTO ELIECER BUITRAGO SÁNCHEZ (q.e.p.d) - Sucesores procesales Mauricio Eliécer Buitrago García mauroboxie@hotmail.com y Jacquelin Buitrago García jackiebu@sbcglobal.net

CONTRA : PATRIMONIO AUTÓNOMO – contrato de fiducia mercantil irrevocable # OP-0020-2007 para el pago de las contingencias pensionales del Banco Cafetero liquidado, administrado por FIDUAGRARIA S.A. notificaciones@fiduagraria.gov.co

Respetado Señor Juez :

Entrego al Despacho a su digno cargo la liquidación de la obligación actualizada al 31 de julio de 2.022, de acuerdo a lo ordenado en la audiencia del 27 de julio de 2.022, que al corte del 31 de julio de 2.022, asciende a la suma de \$ 4.748.227.960,74 M/cte.

En la sentencia del 31 de julio de 2.008, el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá condenó al Banco Cafetero, empresa industrial y comercial del Estado, a cancelar la indexación de la primera mesada pensional del actor a partir del 21 de febrero de 1.988 más los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1.993 hasta el día de la cancelación total de la obligación.

La sentencia no fue apelada por la demandada, por lo cual quedó en firme e hizo tránsito a cosa juzgada material.

Sin embargo, cuando se estaba ejecutando la sentencia, cuyo valor al 31 de julio de 2.008 ascendía a \$2.685.868.167,20, el señor apoderado judicial de la demandada, doctor Germán Valdés Sánchez, propuso la nulidad de lo actuado argumentando que la sentencia ha debido ser consultada con el Superior, al tenor del art. 69 del C.P. del T. y de la S.S.; nulidad que le fue negada por la señora Juez del conocimiento por cuanto el Banco Cafetero, empresa industrial y comercial del Estado, no se encontraba enlistado en dicho artículo 69; el señor apoderado de la demandada interpuso el recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo, cuando ha debido ser en el efecto devolutivo como lo dispone el art. 65 del C.P. del T. y de la S.S.

La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del señor Magistrado doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero, en auto del 31 de mayo de 2.010, decretó la nulidad invocada por el señor apoderado del Banco Cafetero, en contravía de lo ordenado por el imperio de la ley y por el precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral contenido en las sentencias # 21.356 del 29 de noviembre de 2.009, # 22.068 del 14 de enero de 2.010, # 22.092 del 15 de enero de 2.010 y # 22.384 del 23 de enero de 2010, y, ordenó al Juzgado el envío del expediente para proferir el fallo de segunda instancia.

Con sentencia del 31 de enero de 2.011 en desacato del precedente jurisprudencial constitucional contenido en las sentencias # C-862 de 2.006, # C-891-A de 2.006, # SU-120 de 2.003 y # T-129 de 2.008 de la H. Corte Constitucional, y del precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral contenido en las sentencias # 31.222 del 13 de diciembre de 2.007, # 32.020 del 6 de diciembre de 2.007, # 30.357 del 13 de diciembre de 2.007, # 29.302 del 14 de diciembre de 2.007, # 29.171 del 22 de enero de 2.008, # 31.240 del 12 de febrero de 2.008, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del señor Magistrado doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero, revocó la sentencia proferida que el a quo había proferido en favor del pensionado.

Interpuesto el recurso de casación por la apoderada del actor, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia # 51.532 del 18 de octubre de 2.017, ejecutoriada el 25 de octubre de 2.017, casó la proferida por el ad quem y **declaró legalmente ejecutoriada la proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá.**

En la sentencia # 51.532 de 2.017, dentro de sus consideraciones manifestó, entre otras cosas:

“Así las cosas, desde ya debe decirse que el Tribunal no podía asumir el estudio del asunto en grado jurisdiccional de consulta, por cuanto si bien es cierto, este mecanismo de control de legalidad de las sentencias de un juez por parte de su superior jerárquico funcional obra por ministerio de la ley, también lo es, que se requiere que medien ciertas circunstancias procesales, las que en este asunto no se presentan como pasa a explicarse”.

(...)

“De lo que viene de decirse surge claro que el juez de alzada, sin justificación alguna, asumió una competencia que no le correspondía y en grado jurisdiccional de consulta procedió a revocar la condena que a favor del accionante había

dispuesto el juez de primer grado, haciendo caso omiso de que el Banco Cafetero en Liquidación no apeló el fallo, incurriendo así en los yerros jurídicos que le enrostra la censura.”

(...)

“No sobra agregar, que el artículo el artículo 87 de la ley 489 de 1998, «por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones», tampoco le daba competencia al Tribunal para conocer en grado jurisdiccional de consulta porque tal normativa nada tiene que ver con este control de legalidad, sumado al hecho de que la legislación del trabajo tiene norma propia para regular la citada figura, sin tener que acudir a otras legislaciones, y de tener que hacerlo sería a la civil conforme a la remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.”

Sobre las costas y agencias en derecho resolvió: **“Las costas de primer grado en la forma dispuesta por el a quo”**. Obsérvese cómo la Sala de Casación Laboral no dijo en la forma que disponga el a quo.

En este momento, al 25 de octubre de 2.017, la liquidación de la obligación ascendía a la suma de \$ 3.996.233.988,28. Suma que tampoco canceló la demandada en esta fecha.

Al 31 de julio de 2.022, cuando han transcurrido **34 años, 5 meses y 10 días**, equivalentes a **12.400 días**, el valor de la liquidación de la obligación asciende a la suma de \$4.748.227.960,74.

El 28 de febrero de 2.018, luego del regreso del expediente de la Corte al Juzgado, se solicitó el decreto de medidas cautelares tal como lo ordena el imperio de la ley contenido en el artículo 101 del C.P. del T y de la S.S., así como la entrega de los títulos, que la demanda en el ejercicio arbitrario de sus propias razones consignó el 24 de abril de 2.019 en la suma que quiso.

La demanda, en una maniobra dilatoria, frente a sentencias legalmente ejecutoriadas, interpuso recurso de apelación frente a la negativa del Juzgado de que la liquidación de los intereses se realizara hasta el día 10 de marzo de 2.016, fecha del fallecimiento del señor Sixto Eliecer Buitrago Sánchez.

La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado doctor Roberto Antonio Benjumea Meza, en providencia de 26 de junio de 2.020 ratificó que los intereses moratorios se causan a partir del 21 de febrero de 1.988 y hasta la fecha que se produzca su pago, es decir, hasta el día en que el dinero sea entregado a los sucesores procesales, a través de su apoderada judicial, quien se encuentra expresamente autorizada por éstos para recibir y hacer efectivos los títulos valores provenientes de la condena, tal como obra al expediente.

El Patrimonio Autónomo administrado por Fiduagraria S.A., a través de su apoderado judicial, de mala fe, se han negado a honrar el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable #OP-0020-2007, suscrito por un término de 20 años, y a pesar de conocer el contenido de la providencia del 26 de junio de 2.020, interpone recurso de apelación frente a la decisión de continuar el proceso ejecutivo laboral, en contravía de las providencias legalmente ejecutoriadas a favor del actor, porque la sentencia del 31 de julio de 2.008 ordenó la cancelación de los intereses hasta el día de la cancelación total y la sentencia de la Sala de Casación Laboral declaró legalmente ejecutoriada la proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá. Y esto se cumplirá en el momento en que los dineros sean entregados a sus legítimos sucesores o a la suscrita apoderada judicial.

Como el Banco Cafetero no canceló oportunamente las mesadas pensionales debidamente indexadas, la liquidación de los intereses se realiza desde la fecha de su causación el 21 de febrero de 1.988 hasta el 31 de julio de 2.022, en que han transcurrido 34 años, 5 meses y 10 días, es decir, 12.400 días en mora, que se van descontando para la primera mesada del 21 de febrero de 1.988, 10 días, y para cada una de las siguientes se descuentan 30 días, y así sucesivamente mes tras mes. Al momento del fallecimiento del pensionado, 10 de marzo de 2.016, se calculan los intereses moratorios por periodos de 30 días, sobre el total de las mesadas no canceladas hasta llegar al corte del 31 de julio de 2.022.

Con todo respeto solicito al Señor Juez, ordenar el envío de la presente liquidación a la Oficina de Liquidaciones de la Rama Judicial para que la revisen y comprueben que está ajustada a las sentencias legalmente ejecutoriadas en favor del actor y a las matemáticas.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.

GRETA BIBIANA MAYA VIVAS

c.c. # 51.999.543 de Bogotá

T. P. # 215.570 del C. S. de la J.

gretamayavivas@outlook.com

Cel. 310 788 4608

SEÑOR

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ilato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORAL # 004-2019-00119-00

DE : SIXTO ELIECER BUITRAGO SÁNCHEZ (q.e.p.d) - Sucesores
procesales Mauricio Eliécer Buitrago García mauroboxie@hotmail.com y
Jacquelin Buitrago García jackiebu@sbcglobal.net

CONTRA : PATRIMONIO AUTÓNOMO – contrato de fiducia mercantil
irrevocable # OP-0020-2007 para el pago de las contingencias pensionales del
Banco Cafetero liquidado, administrado por FIDUAGRARIA S.A.
notificaciones@fiduagraria.gov.co

Respetado Señor Juez :

Entrego al Despacho a su digno cargo la liquidación de la obligación actualizada al 31 de julio de 2.022, de acuerdo a lo ordenado en la audiencia del 27 de julio de 2.022, que al corte del 31 de julio de 2.022, asciende a la suma de \$ 4.748.227.960,74 M/cte.

1. En la sentencia del 31 de julio de 2.008, el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá condenó al Banco Cafetero, empresa industrial y comercial del Estado, a cancelar la indexación de la primera mesada pensional del actor a partir del 21 de febrero de 1.988 más los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1.993 hasta el día de la cancelación total de la obligación.

La sentencia no fue apelada por la demandada, por lo cual quedó en firme e hizo tránsito a cosa juzgada material.

Sin embargo, cuando se estaba ejecutando la sentencia, cuyo valor al 31 de julio de 2.008 ascendía a \$ 2.685.868.167,20, el señor apoderado judicial de la demandada, doctor Germán Valdés Sánchez, propuso la nulidad de lo actuado argumentando que la sentencia ha debido ser consultada con el Superior, al tenor del art. 69 del C.P. del T. y de la S.S.; nulidad que le fue negada por la señora Juez del conocimiento por cuanto el Banco Cafetero, empresa industrial y comercial del Estado, no se encontraba enlistado en dicho artículo 69; el señor apoderado de la demandada interpuso el recurso de

apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo, cuando ha debido ser en el efecto devolutivo como lo dispone el art. 65 del C.P. del T. y de la S.S.

La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del señor Magistrado doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero, en auto del 31 de mayo de 2.010, decretó la nulidad invocada por el señor apoderado del Banco Cafetero, en contravía de lo ordenado por el imperio de la ley y por el precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral contenido en las sentencias # 21.356 del 29 de noviembre de 2.009, # 22.068 del 14 de enero de 2.010, # 22.092 del 15 de enero de 2.010 y # 22.384 del 23 de enero de 2010, y, ordenó al Juzgado el envío del expediente para proferir el fallo de segunda instancia.

Con sentencia del 31 de enero de 2.011 en desacato del precedente jurisprudencial constitucional contenido en las sentencias # C-862 de 2.006, # C-891-A de 2.006, # SU-120 de 2.003 y # T-129 de 2.008 de la H. Corte Constitucional, y del precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral contenido en las sentencias # 31.222 del 13 de diciembre de 2.007, # 32.020 del 6 de diciembre de 2.007, # 30.357 del 13 de diciembre de 2.007, # 29.302 del 14 de diciembre de 2.007, # 29.171 del 22 de enero de 2.008, # 31.240 del 12 de febrero de 2.008, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del señor Magistrado doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero, revocó la sentencia proferida que el a quo había proferido en favor del pensionado.

Interpuesto el recurso de casación por la apoderada del actor, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia # 51.532 del 18 de octubre de 2.017, ejecutoriada el 25 de octubre de 2.017, casó la proferida por el ad quem y **declaró legalmente ejecutoriada la proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá.**

En la sentencia # 51.532 de 2.017, dentro de sus consideraciones manifestó, entre otras cosas:

“Así las cosas, desde ya debe decirse que el Tribunal no podía asumir el estudio del asunto en grado jurisdiccional de consulta, por cuanto si bien es cierto, este mecanismo de control de legalidad de las sentencias de un juez por parte de su superior jerárquico funcional obra por ministerio de la ley, también lo es, que se

requiere que medien ciertas circunstancias procesales, las que en este asunto no se presentan como pasa a explicarse”.

(...)

“De lo que viene de decirse surge claro que el juez de alzada, sin justificación alguna, asumió una competencia que no le correspondía y en grado jurisdiccional de consulta procedió a revocar la condena que a favor del accionante había dispuesto el juez de primer grado, haciendo caso omiso de que el Banco Cafetero en Liquidación no apeló el fallo, incurriendo así en los yerros jurídicos que le enrostra la censura.”

(...)

“No sobra agregar, que el artículo el artículo 87 de la ley 489 de 1998, «por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones», tampoco le daba competencia al Tribunal para conocer en grado jurisdiccional de consulta porque tal normativa nada tiene que ver con este control de legalidad, sumado al hecho de que la legislación del trabajo tiene norma propia para regular la citada figura, sin tener que acudir a otras legislaciones, y de tener que hacerlo sería a la civil conforme a la remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.”

Sobre las costas y agencias en derecho resolvió: “**Las costas de primer grado en la forma dispuesta por el a quo**”. Obsérvese cómo la Sala de Casación Laboral no dijo en la forma que disponga el a quo.

En este momento, al 25 de octubre de 2.017, la liquidación de la obligación ascendía a la suma de \$ 3.996.233.988,28. Suma que tampoco canceló la demandada en esta fecha.

Al 31 de julio de 2.022, cuando han transcurrido **34 años, 5 meses y 10 días**, equivalentes a **12.400 días**, el valor de la liquidación de la obligación asciende a la suma de \$4.748.227.960,74.

El 28 de febrero de 2.018, luego del regreso del expediente de la Corte al Juzgado, se solicitó el decreto de medidas cautelares tal como lo ordena el imperio de la ley contenido en el artículo 101 del C.P. del T y de la S.S., así como la entrega de los

títulos, que la demanda en el ejercicio arbitrario de sus propias razones consignó el 24 de abril de 2.019 en la suma que quiso.

La demanda, en una maniobra dilatoria, frente a sentencias legalmente ejecutoriadas, interpuso recurso de apelación frente a la negativa del Juzgado de que la liquidación de los intereses se realizara hasta el día 10 de marzo de 2.016, fecha del fallecimiento del señor Sixto Eliecer Buitrago Sánchez.

La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado doctor Roberto Antonio Benjumea Meza, en providencia de 26 de junio de 2.020 ratificó que los intereses moratorios se causan a partir del 21 de febrero de 1.988 y hasta la fecha que se produzca su pago, es decir, hasta el día en que el dinero sea entregado a los sucesores procesales, a través de su apoderada judicial, quien se encuentra expresamente autorizada por éstos para recibir y hacer efectivos los títulos valores provenientes de la condena, tal como obra al expediente.

El Patrimonio Autónomo administrado por Fiduagraria S.A., a través de su apoderado judicial, de mala fe, se han negado a honrar el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable #OP-0020-2007, suscrito por un término de 20 años, y a pesar de conocer el contenido de la providencia del 26 de junio de 2.020, interpone recurso de apelación frente a la decisión de continuar el proceso ejecutivo laboral, en contravía de las providencias legalmente ejecutoriadas a favor del actor, porque la sentencia del 31 de julio de 2.008 ordenó la cancelación de los intereses hasta el día de la cancelación total y la sentencia de la Sala de Casación Laboral declaró legalmente ejecutoriada la proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá. Y esto se cumplirá en el momento en que los dineros sean entregados a sus legítimos sucesores o a la suscrita apoderada judicial.

Como el Banco Cafetero no canceló oportunamente las mesadas pensionales debidamente indexadas, la liquidación de los intereses se realiza desde la fecha de su causación el 21 de febrero de 1.988 hasta el 31 de julio de 2.022, en que han transcurrido 34 años, 5 meses y 10 días, es decir, 12.400 días en mora, que se van descontando para la primera mesada del 21 de febrero de 1.988, 10 días, y para cada una de las siguientes se descuentan 30 días, y así sucesivamente mes tras mes. Al momento del fallecimiento del pensionado, 10 de marzo de 2.016, se calculan los intereses moratorios por periodos de 30 días, sobre el total de las mesadas no canceladas hasta llegar al corte del 31 de julio de 2.022.

Con todo respeto solicito al Señor Juez, ordenar el envío de la presente liquidación a la Oficina de Liquidaciones de la Rama Judicial para que la revisen y comprueben que está ajustada a las sentencias legalmente ejecutoriadas en favor del actor y a las matemáticas.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.



GRETA BIBIANA MAYA VIVAS

c.c. # 51.999.543 de Bogotá

T. P. # 215.570 del C. S. de la J.

gretamayavivas@outlook.com

Cel. 310 788 4608

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ (q.e.p.d.), POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS , EQUIVALENTES A 12.400 DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
21 de febrero de 1988							
21-28 de febrero de 1988	\$ 38.207,43	\$ 6.836,64	\$ 31.370,79	\$ 31.370,79	4,06%	12400	\$ 525.917,31
31 de marzo de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 149.011,27	4,06%	12390	\$ 1.970.599,42
30 de abril de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 266.651,75	4,06%	12360	\$ 1.965.827,99
31 de mayo de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 384.292,23	4,13%	12330	\$ 1.994.589,37
30 de junio de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 501.932,71	4,25%	12300	\$ 2.047.509,72
30 de junio de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 619.573,19	4,25%	12270	\$ 2.042.515,79
31 de julio de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 737.213,67	4,25%	12270	\$ 2.042.515,79
31 de agosto de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 854.854,15	4,25%	12240	\$ 2.037.521,86
30 de septiembre de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 972.494,63	4,25%	12210	\$ 2.032.527,94
31 de octubre de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 1.090.135,11	4,25%	12180	\$ 2.027.534,01
30 de noviembre de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 1.207.775,59	4,25%	12150	\$ 2.022.540,08
31 de diciembre de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 1.325.416,07	4,25%	12120	\$ 2.017.546,16
31 de diciembre de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 1.443.056,55	4,25%	12090	\$ 2.012.552,23
31 de diciembre de 1988	\$ 143.277,88	\$ 25.637,40	\$ 117.640,48	\$ 1.593.777,54	4,25%	12090	\$ 2.578.481,92
31 de enero de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 1.744.498,52	4,25%	12060	\$ 2.572.083,70
28 de febrero de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 1.895.219,50	4,25%	12030	\$ 2.565.685,48
31 de marzo de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.045.940,49	4,25%	12000	\$ 2.559.287,27
30 de abril de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.196.661,47	4,51%	11970	\$ 2.710.740,60
31 de mayo de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.347.382,45	4,51%	11940	\$ 2.703.946,77
30 de junio de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.498.103,44	4,51%	11910	\$ 2.697.152,93
30 de junio de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.648.824,42	4,51%	11910	\$ 2.697.152,93
31 de julio de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.799.545,40	4,51%	11880	\$ 2.690.359,10
31 de agosto de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 2.950.266,38	4,51%	11850	\$ 2.683.565,26
30 de septiembre de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 3.100.987,37	4,51%	11820	\$ 2.676.771,42
31 de octubre de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 3.251.708,35	4,51%	11790	\$ 2.669.977,59
30 de noviembre de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 3.402.429,33	4,51%	11760	\$ 2.663.183,75
31 de diciembre de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 3.553.150,32	4,51%	11730	\$ 2.656.389,91
31 de diciembre de 1989	\$ 183.567,62	\$ 32.846,64	\$ 150.720,98	\$ 3.743.239,62	4,51%	11730	\$ 3.350.238,96
31 de enero de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 3.933.328,92	4,51%	11700	\$ 3.341.670,57
28 de febrero de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 4.123.418,23	4,51%	11670	\$ 3.333.102,19
31 de marzo de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 4.313.507,53	4,51%	11640	\$ 3.324.533,80
30 de abril de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 4.503.596,83	4,51%	11610	\$ 3.315.965,42
31 de mayo de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 4.693.686,14	4,27%	11580	\$ 3.135.797,62
30 de junio de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 4.883.775,44	4,27%	11550	\$ 3.127.673,79
30 de junio de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 5.073.864,75	4,27%	11550	\$ 3.127.673,79
31 de julio de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 5.263.954,05	4,27%	11520	\$ 3.119.549,96
31 de agosto de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 5.454.043,35	4,27%	11490	\$ 3.111.426,13
30 de septiembre de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 5.644.132,66	4,27%	11460	\$ 3.103.302,30
31 de octubre de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 5.834.221,96	4,27%	11430	\$ 3.095.178,48
30 de noviembre de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 6.024.311,26	4,27%	11400	\$ 3.087.054,65
31 de diciembre de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 6.214.400,57	4,27%	11370	\$ 3.078.930,82
31 de diciembre de 1990	\$ 231.515,48	\$ 41.426,18	\$ 190.089,30	\$ 6.466.021,78	4,27%	11370	\$ 4.075.580,73
31 de enero de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 6.717.642,99	4,27%	11340	\$ 4.064.827,22
28 de febrero de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 6.969.264,20	4,54%	11310	\$ 4.306.600,59
31 de marzo de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 7.220.885,41	4,54%	11280	\$ 4.295.177,24
30 de abril de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 7.472.506,63	4,54%	11250	\$ 4.283.753,90
31 de mayo de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 7.724.127,84	4,54%	11220	\$ 4.272.330,56
30 de junio de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 7.975.749,05	4,54%	11190	\$ 4.260.907,21
30 de junio de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 8.227.370,26	4,54%	11190	\$ 4.260.907,21
31 de julio de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 8.478.991,47	4,54%	11160	\$ 4.249.483,87
31 de agosto de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 8.730.612,68	4,54%	11130	\$ 4.238.060,52
30 de septiembre de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 8.982.233,89	4,54%	11100	\$ 4.226.637,18
31 de octubre de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 9.233.855,10	4,54%	11070	\$ 4.215.213,84
30 de noviembre de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 9.485.476,32	4,54%	11040	\$ 4.203.790,49
31 de diciembre de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 9.737.097,53	4,54%	11010	\$ 4.192.367,15
31 de diciembre de 1991	\$ 306.457,04	\$ 54.835,83	\$ 251.621,21	\$ 10.056.203,55	4,54%	11010	\$ 5.316.760,02
31 de enero de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 10.375.309,57	4,54%	10980	\$ 5.302.272,93
28 de febrero de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 10.694.415,59	5,29%	10953	\$ 6.158.318,37
31 de marzo de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 11.013.521,61	5,29%	10920	\$ 6.139.764,14
30 de abril de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 11.332.627,63	4,80%	10890	\$ 5.555.560,75
31 de mayo de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 11.651.733,65	4,80%	10860	\$ 5.540.256,17
30 de junio de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 11.970.839,67	4,80%	10830	\$ 5.524.951,60
30 de junio de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 12.289.945,69	4,76%	10830	\$ 5.483.411,44
31 de julio de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 12.609.051,71	4,76%	10800	\$ 5.468.221,93
31 de agosto de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 12.928.157,73	4,28%	10770	\$ 4.904.451,03
30 de septiembre de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 13.247.263,75	4,28%	10740	\$ 4.890.789,60
31 de octubre de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02				

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ (q.e.p.d.), POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS , EQUIVALENTES A 12.400 DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
30 de noviembre de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 13.566.369,77	4,01%	10710	\$ 4.568.105,96
31 de diciembre de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 13.885.475,79	4,01%	10680	\$ 4.555.310,14
31 de diciembre de 1992	\$ 388.648,82	\$ 69.542,80	\$ 319.106,02	\$ 14.204.581,81	4,01%	10650	\$ 4.542.514,33
31 de enero de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 14.603.879,17	4,29%	10650	\$ 6.079.142,73
28 de febrero de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 15.003.176,54	4,29%	10620	\$ 6.062.018,38
31 de marzo de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 15.402.473,90	4,33%	10590	\$ 6.106.268,89
30 de abril de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 15.801.771,26	4,33%	10560	\$ 6.088.970,68
31 de mayo de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 16.201.068,63	4,38%	10530	\$ 6.134.440,17
30 de junio de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 16.600.365,99	4,38%	10500	\$ 6.116.963,13
30 de junio de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 16.999.663,35	4,38%	10470	\$ 6.099.486,09
31 de julio de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 17.398.960,72	4,42%	10470	\$ 6.156.692,61
31 de agosto de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 17.798.258,08	4,42%	10440	\$ 6.139.051,66
30 de septiembre de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 18.197.555,44	4,45%	10410	\$ 6.161.051,91
31 de octubre de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 18.596.852,80	4,45%	10380	\$ 6.143.296,71
30 de noviembre de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 18.996.150,17	4,47%	10350	\$ 6.161.525,97
31 de diciembre de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 19.395.447,53	4,47%	10320	\$ 6.143.666,47
31 de diciembre de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 19.794.744,89	4,47%	10290	\$ 6.125.806,98
31 de diciembre de 1993	\$ 486.316,27	\$ 87.018,91	\$ 399.297,36	\$ 20.284.323,39	4,37%	10290	\$ 7.333.296,33
31 de enero de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 20.773.901,89	4,37%	10260	\$ 7.311.916,46
28 de febrero de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 21.263.480,38	4,42%	10230	\$ 7.373.607,51
31 de marzo de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 21.753.058,88	4,42%	10200	\$ 7.351.984,03
30 de abril de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 22.242.637,38	4,51%	10170	\$ 7.476.935,51
31 de mayo de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 22.732.215,88	4,51%	10140	\$ 7.454.879,65
30 de junio de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 23.221.794,37	4,51%	10110	\$ 7.432.823,80
30 de junio de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 23.711.372,87	4,52%	10110	\$ 7.457.449,48
31 de julio de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 24.200.951,37	4,52%	10080	\$ 7.435.320,55
31 de agosto de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 24.690.529,86	4,60%	10050	\$ 7.543.742,34
30 de septiembre de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 25.180.108,36	4,60%	10020	\$ 7.521.223,71
31 de octubre de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 25.669.686,86	4,83%	9990	\$ 7.877.815,60
30 de noviembre de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 26.159.265,35	4,83%	9960	\$ 7.854.158,49
31 de diciembre de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 26.648.843,85	4,83%	9930	\$ 7.830.501,39
31 de diciembre de 1994	\$ 596.272,38	\$ 106.693,88	\$ 489.578,50	\$ 27.249.067,09	5,00%	9930	\$ 9.936.119,05
31 de enero de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 27.849.290,33	5,00%	9900	\$ 9.906.100,56
28 de febrero de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 28.449.513,56	5,33%	9870	\$ 10.519.145,27
31 de marzo de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 29.049.736,80	5,33%	9840	\$ 10.487.172,19
30 de abril de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 29.649.960,04	5,29%	9810	\$ 10.384.464,31
31 de mayo de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 30.250.183,27	5,29%	9780	\$ 10.352.707,54
30 de junio de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 30.850.406,51	5,29%	9750	\$ 10.320.950,77
30 de junio de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 31.450.629,75	5,46%	9750	\$ 10.657.890,99
31 de julio de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 32.050.852,99	5,46%	9720	\$ 10.625.097,48
31 de agosto de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 32.651.076,22	5,56%	9690	\$ 10.780.186,95
30 de septiembre de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 33.251.299,46	5,56%	9660	\$ 10.746.811,76
31 de octubre de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 33.851.522,70	5,32%	9630	\$ 10.258.571,92
30 de noviembre de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 34.451.745,93	5,32%	9600	\$ 10.226.613,75
31 de diciembre de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 35.051.969,17	5,32%	9570	\$ 10.194.655,59
31 de diciembre de 1995	\$ 731.029,94	\$ 130.806,70	\$ 600.223,24	\$ 35.769.055,87	5,02%	9570	\$ 11.482.979,46
31 de enero de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 36.486.142,58	5,02%	9540	\$ 11.446.982,66
28 de febrero de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 37.203.229,28	5,16%	9513	\$ 11.725.499,66
31 de marzo de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 37.920.315,98	5,16%	9480	\$ 11.684.824,64
30 de abril de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 38.637.402,68	5,26%	9450	\$ 11.878.054,58
31 de mayo de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 39.354.489,38	5,26%	9420	\$ 11.840.346,47
30 de junio de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 40.071.576,08	5,35%	9390	\$ 11.802.638,36
30 de junio de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 40.788.662,78	5,35%	9390	\$ 12.011.834,45
31 de julio de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 41.505.749,49	5,35%	9360	\$ 11.973.457,99
31 de agosto de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 42.222.836,19	5,27%	9330	\$ 11.754.937,95
30 de septiembre de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 42.939.922,89	5,27%	9300	\$ 11.717.140,73
30 de noviembre de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 43.657.009,59	5,16%	9270	\$ 11.425.983,59
31 de diciembre de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 44.374.096,29	5,16%	9240	\$ 11.389.006,30
31 de diciembre de 1996	\$ 873.361,47	\$ 156.274,77	\$ 717.086,70	\$ 45.091.182,99	5,16%	9210	\$ 11.352.029,00
31 de enero de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 45.963.447,26	4,96%	9210	\$ 13.276.008,11
28 de febrero de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 46.835.711,52	4,96%	9180	\$ 13.232.763,78
31 de marzo de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 47.707.975,78	4,86%	9150	\$ 12.918.295,35
30 de abril de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 48.580.240,05	4,86%	9120	\$ 12.875.940,28
31 de mayo de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 49.452.504,31	4,61%	9090	\$ 12.189.422,13
30 de junio de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 50.324.768,58	4,61%	9060	\$ 12.149.193,02
30 de junio de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 51.197.032,84	4,61%	9030	\$ 12.108.963,90
31 de julio de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 52.069.297,10	4,55%	9030	\$ 11.948.959,31

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ (q.e.p.d.) ,POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS , EQUIVALENTES A 12.400 DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
31 de agosto de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 52.941.561,37	4,55%	9000	\$ 11.909.261,77
30 de septiembre de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 53.813.825,63	3,97%	8970	\$ 10.357.466,20
31 de octubre de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 54.686.089,89	3,91%	8940	\$ 10.157.833,85
30 de noviembre de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 55.558.354,16	3,93%	8910	\$ 10.168.888,24
31 de diciembre de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 56.430.618,42	3,96%	8880	\$ 10.221.411,79
31 de diciembre de 1997	\$ 1.062.356,89	\$ 190.092,63	\$ 872.264,26	\$ 57.302.882,68	3,96%	8850	\$ 10.186.879,99
31 de enero de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 58.329.363,27	3,95%	8850	\$ 11.969.076,80
28 de febrero de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 59.355.843,86	4,06%	8820	\$ 12.255.252,14
31 de marzo de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 60.382.324,44	4,01%	8790	\$ 12.060.111,28
30 de abril de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 61.408.805,03	4,52%	8760	\$ 13.559.074,63
31 de mayo de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 62.435.285,61	4,79%	8730	\$ 14.296.453,31
30 de junio de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 63.461.766,20	4,93%	8700	\$ 14.661.856,18
30 de junio de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 64.488.246,78	4,93%	8670	\$ 14.611.298,06
31 de julio de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 65.514.727,37	5,96%	8670	\$ 17.678.078,60
31 de agosto de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 66.541.207,95	6,03%	8640	\$ 17.829.829,56
30 de septiembre de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 67.567.688,54	5,38%	8610	\$ 15.861.342,86
31 de octubre de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 68.594.169,13	5,73%	8580	\$ 16.827.322,89
30 de noviembre de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 69.620.649,71	6,23%	8550	\$ 18.218.001,19
31 de diciembre de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 70.647.130,30	5,94%	8520	\$ 17.678.786,68
31 de diciembre de 1998	\$ 1.250.181,59	\$ 223.701,00	\$ 1.026.480,59	\$ 71.673.610,88	5,94%	8490	\$ 17.267.769,83
31 de enero de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 72.871.513,73	5,67%	8490	\$ 19.216.732,03
28 de febrero de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 74.069.416,57	5,28%	8460	\$ 17.847.679,10
31 de marzo de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 75.267.319,41	5,03%	8430	\$ 16.941.347,01
30 de abril de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 76.465.222,26	4,19%	8400	\$ 14.042.379,91
31 de mayo de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 77.663.125,10	3,88%	8370	\$ 12.981.546,24
30 de junio de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 78.861.027,94	3,43%	8340	\$ 11.409.284,88
30 de junio de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 80.058.930,79	3,43%	8310	\$ 11.368.244,29
31 de julio de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 81.256.833,63	3,02%	8310	\$ 10.029.134,05
31 de agosto de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 82.454.736,47	3,28%	8280	\$ 10.828.978,57
30 de septiembre de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 83.652.639,32	3,25%	8250	\$ 10.691.269,90
31 de octubre de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 84.850.542,16	3,36%	8220	\$ 11.040.746,16
30 de noviembre de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 86.048.445,00	3,21%	8190	\$ 10.487.240,90
31 de diciembre de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 87.246.347,85	3,02%	8160	\$ 9.848.102,75
31 de diciembre de 1999	\$ 1.458.961,91	\$ 261.059,07	\$ 1.197.902,84	\$ 88.444.250,69	3,02%	8130	\$ 9.811.896,49
31 de enero de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 89.752.719,96	2,80%	8130	\$ 9.913.407,46
28 de febrero de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 91.061.189,24	2,43%	8100	\$ 8.582.223,19
31 de marzo de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 92.369.658,52	2,18%	8073	\$ 7.671.180,68
30 de abril de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 93.678.127,79	2,23%	8040	\$ 7.823.478,91
31 de mayo de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 94.986.597,07	2,23%	8010	\$ 7.807.355,74
30 de junio de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 96.295.066,34	2,47%	7980	\$ 8.589.586,88
30 de junio de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 97.603.535,62	2,47%	7950	\$ 8.557.295,20
31 de julio de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 98.912.004,89	2,43%	7950	\$ 8.414.647,64
31 de agosto de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 100.220.474,17	2,49%	7920	\$ 8.589.596,52
30 de septiembre de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 101.528.943,45	2,86%	7890	\$ 9.848.036,97
31 de octubre de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 102.837.412,72	2,88%	7860	\$ 9.874.667,86
30 de noviembre de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 104.145.882,00	2,97%	7830	\$ 10.143.350,43
31 de diciembre de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 105.454.351,27	2,96%	7800	\$ 10.057.861,45
31 de diciembre de 2000	\$ 1.593.624,10	\$ 285.154,82	\$ 1.308.469,28	\$ 106.762.820,55	2,96%	7770	\$ 10.019.177,37
31 de enero de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 108.185.780,89	3,01%	7770	\$ 11.111.666,74
28 de febrero de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 109.608.741,22	3,25%	7740	\$ 11.923.965,90
31 de marzo de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 111.031.701,56	3,13%	7710	\$ 11.458.666,26
30 de abril de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 112.454.661,90	3,10%	7680	\$ 11.287.018,94
31 de mayo de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 113.877.622,24	3,02%	7650	\$ 10.976.223,16
30 de junio de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 115.300.582,57	3,14%	7620	\$ 11.351.921,54
30 de junio de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 116.723.542,91	3,14%	7590	\$ 11.307.228,93
31 de julio de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 118.146.503,25	3,25%	7590	\$ 11.715.301,54
31 de agosto de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 119.569.463,59	3,03%	7560	\$ 10.851.558,55
30 de septiembre de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 120.992.423,92	2,88%	7530	\$ 10.278.938,95
31 de octubre de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 122.415.384,26	2,90%	7500	\$ 10.308.909,39
30 de noviembre de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 123.838.344,60	2,87%	7470	\$ 10.161.715,12
31 de diciembre de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 125.261.304,94	2,81%	7440	\$ 9.901.033,25
31 de diciembre de 2001	\$ 1.733.066,21	\$ 310.105,87	\$ 1.422.960,34	\$ 126.684.265,27	2,81%	7410	\$ 9.861.109,73
31 de enero de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 128.216.082,08	2,85%	7410	\$ 10.771.073,23
28 de febrero de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 129.747.898,88	2,79%	7380	\$ 10.511.460,70
31 de marzo de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 131.279.715,68	2,62%	7350	\$ 9.823.269,19
30 de abril de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 132.811.532,49	2,62%	7320	\$ 9.811.125,77
31 de mayo de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 134.343.349,29	2,50%	7290	\$ 9.293.016,09

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ (q.e.p.d.) ,POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS , EQUIVALENTES A 12.400 DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
30 de junio de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 135.875.166,09	2,49%	7260	\$ 9.236.289,02
30 de junio de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 137.406.982,89	2,49%	7230	\$ 9.198.122,54
31 de julio de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 138.938.799,70	2,47%	7230	\$ 9.110.683,98
31 de agosto de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 140.470.616,50	2,50%	7200	\$ 9.182.870,35
30 de septiembre de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 142.002.433,30	2,52%	7170	\$ 9.222.191,19
31 de octubre de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 143.534.250,11	2,53%	7140	\$ 9.238.138,73
30 de noviembre de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 145.066.066,91	2,47%	7110	\$ 8.954.943,59
31 de diciembre de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 146.597.883,71	2,46%	7080	\$ 8.885.612,55
31 de diciembre de 2002	\$ 1.865.645,77	\$ 333.828,97	\$ 1.531.816,80	\$ 148.129.700,52	2,46%	7050	\$ 8.847.961,65
31 de enero de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 149.768.591,31	2,45%	7050	\$ 9.442.427,87
28 de febrero de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 151.407.482,11	2,47%	7020	\$ 9.469.178,53
31 de marzo de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 153.046.372,91	2,43%	6990	\$ 9.290.659,81
30 de abril de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 154.685.263,71	2,47%	6960	\$ 9.402.465,03
31 de mayo de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 156.324.154,51	2,48%	6930	\$ 9.399.692,51
30 de junio de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 157.963.045,30	2,40%	6900	\$ 9.034.757,52
30 de junio de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 159.601.936,10	2,40%	6870	\$ 8.995.475,96
31 de julio de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 161.240.826,90	2,43%	6870	\$ 9.107.769,49
31 de agosto de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 162.879.717,70	2,48%	6840	\$ 9.272.960,48
30 de septiembre de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 164.518.608,49	2,51%	6810	\$ 9.343.592,02
31 de octubre de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 166.157.499,29	2,50%	6780	\$ 9.265.493,86
30 de noviembre de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 167.796.390,09	2,48%	6750	\$ 9.146.351,02
31 de diciembre de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 169.435.280,89	2,47%	6720	\$ 9.078.242,10
31 de diciembre de 2003	\$ 1.996.054,41	\$ 357.163,61	\$ 1.638.890,80	\$ 171.074.171,69	2,47%	6690	\$ 9.037.714,24
31 de enero de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 172.819.426,50	2,46%	6690	\$ 9.556.337,66
28 de febrero de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 174.564.681,31	2,46%	6660	\$ 9.547.294,11
31 de marzo de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 176.309.936,12	2,47%	6633	\$ 9.537.451,10
30 de abril de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 178.055.190,93	2,47%	6600	\$ 9.480.428,24
31 de mayo de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 179.800.445,74	2,46%	6570	\$ 9.403.982,48
30 de junio de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 181.545.700,55	2,46%	6540	\$ 9.342.070,00
30 de junio de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 183.290.955,36	2,46%	6510	\$ 9.299.216,47
31 de julio de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 185.036.210,17	2,43%	6510	\$ 9.190.626,33
31 de agosto de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 186.781.464,98	2,41%	6480	\$ 9.073.078,35
30 de septiembre de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 188.526.719,79	2,43%	6450	\$ 9.133.987,20
31 de octubre de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 190.271.974,60	2,38%	6420	\$ 8.900.599,13
30 de noviembre de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 192.017.229,41	2,45%	6390	\$ 9.090.728,47
31 de diciembre de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 193.762.484,22	2,43%	6360	\$ 9.001.923,65
31 de diciembre de 2004	\$ 2.125.598,34	\$ 380.343,53	\$ 1.745.254,81	\$ 195.507.739,03	2,43%	6330	\$ 8.959.461,75
31 de enero de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 197.348.982,86	2,43%	6330	\$ 9.432.858,88
28 de febrero de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 199.190.226,68	2,42%	6300	\$ 9.364.051,43
31 de marzo de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 201.031.470,51	2,39%	6270	\$ 9.199.522,31
30 de abril de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 202.872.714,33	2,40%	6240	\$ 9.174.604,05
31 de mayo de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 204.713.958,16	2,37%	6210	\$ 9.049.715,84
30 de junio de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 206.555.201,98	2,35%	6180	\$ 8.925.606,24
30 de junio de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 208.396.445,81	2,35%	6150	\$ 8.882.278,05
31 de julio de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 210.237.689,63	2,31%	6150	\$ 8.717.564,40
31 de agosto de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 212.078.933,46	2,28%	6120	\$ 8.553.272,77
30 de septiembre de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 213.920.177,28	2,27%	6090	\$ 8.502.024,01
31 de octubre de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 215.761.421,11	2,24%	6060	\$ 8.325.651,25
30 de noviembre de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 217.602.664,93	2,22%	6030	\$ 8.229.057,71
31 de diciembre de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 219.443.908,76	2,18%	6000	\$ 8.041.174,19
31 de diciembre de 2005	\$ 2.242.506,25	\$ 401.262,43	\$ 1.841.243,83	\$ 221.285.152,58	2,18%	5970	\$ 8.000.968,32
31 de enero de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 223.215.696,73	2,17%	5970	\$ 8.321.944,72
28 de febrero de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 225.146.240,88	2,19%	5940	\$ 8.356.392,68
31 de marzo de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 227.076.785,04	2,15%	5910	\$ 8.190.880,24
30 de abril de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 229.007.329,19	2,09%	5880	\$ 7.913.361,96
31 de mayo de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 230.937.873,34	2,01%	5850	\$ 7.553.720,28
30 de junio de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 232.868.417,49	1,95%	5820	\$ 7.300.099,02
30 de junio de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 234.798.961,64	1,95%	5790	\$ 7.262.469,65
31 de julio de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 236.729.505,79	1,88%	5790	\$ 7.016.145,13
31 de agosto de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 238.660.049,94	1,88%	5760	\$ 6.952.049,61
30 de septiembre de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 240.590.594,09	1,88%	5730	\$ 6.929.640,02
31 de octubre de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 242.521.138,24	1,88%	5700	\$ 6.902.510,32
30 de noviembre de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 244.451.682,39	1,88%	5670	\$ 6.866.181,31
31 de diciembre de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 246.382.226,54	1,88%	5640	\$ 6.829.852,31
31 de diciembre de 2006	\$ 2.351.267,80	\$ 420.723,65	\$ 1.930.544,15	\$ 248.312.770,69	1,88%	5610	\$ 6.793.523,31
31 de enero de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 250.329.803,22	2,58%	5610	\$ 9.736.399,41
28 de febrero de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 252.346.835,75	2,58%	5580	\$ 9.684.333,10

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ (q.e.p.d.), POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS , EQUIVALENTES A 12.400 DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
31 de marzo de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 254.363.868,28	2,58%	5550	\$ 9.632.266,79
30 de abril de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 256.380.900,81	2,09%	5520	\$ 7.761.683,80
31 de mayo de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 258.397.933,33	2,09%	5490	\$ 7.719.500,74
30 de junio de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 260.414.965,86	2,09%	5460	\$ 7.677.317,67
30 de junio de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 262.431.998,39	2,09%	5430	\$ 7.635.134,61
31 de julio de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 264.449.030,92	2,37%	5430	\$ 8.663.964,68
31 de agosto de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 266.466.063,45	2,37%	5400	\$ 8.616.097,47
30 de septiembre de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 268.483.095,98	2,37%	5370	\$ 8.568.230,26
31 de octubre de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 270.500.128,51	2,65%	5340	\$ 9.527.352,41
30 de noviembre de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 272.517.161,03	2,65%	5310	\$ 9.473.827,96
31 de diciembre de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 274.534.193,56	2,65%	5280	\$ 9.420.303,51
31 de diciembre de 2007	\$ 2.456.604,60	\$ 439.572,07	\$ 2.017.032,53	\$ 276.551.226,09	2,65%	5250	\$ 9.366.779,06
31 de enero de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 278.683.027,77	2,72%	5250	\$ 10.164.772,79
28 de febrero de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 280.814.829,45	2,72%	5220	\$ 10.106.688,38
31 de marzo de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 282.946.631,13	2,72%	5193	\$ 10.054.412,40
30 de abril de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 285.078.432,81	2,74%	5160	\$ 10.031.646,22
31 de mayo de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 287.210.234,49	2,74%	5130	\$ 9.973.322,70
30 de junio de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 289.342.036,17	2,74%	5100	\$ 9.914.999,17
30 de junio de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 291.473.837,85	2,74%	5070	\$ 9.856.675,65
31 de julio de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 293.605.639,53	2,68%	5070	\$ 9.672.584,56
Fecha sentencia primera instancia				\$ 293.605.639,53			\$ 2.392.262.527,67
Subtotal a 31 de julio de 2008				\$ 2.685.866.167,20			\$ 2.685.868.167,20
31 de agosto de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 295.737.441,21	2,68%	5040	\$ 9.615.350,34
30 de septiembre de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 297.869.242,89	2,68%	5010	\$ 9.558.116,11
31 de octubre de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 300.001.044,57	2,62%	4980	\$ 9.284.762,78
30 de noviembre de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 302.132.846,24	2,62%	4950	\$ 9.228.830,47
31 de diciembre de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 304.264.647,92	2,62%	4920	\$ 9.172.898,17
31 de diciembre de 2008	\$ 2.596.385,40	\$ 464.583,72	\$ 2.131.801,68	\$ 306.396.449,60	2,62%	4890	\$ 9.116.965,86
31 de enero de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 308.691.760,47	2,56%	4890	\$ 9.559.750,39
28 de febrero de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 310.987.071,34	2,56%	4860	\$ 9.501.101,61
31 de marzo de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 313.282.382,21	2,56%	4830	\$ 9.442.452,84
30 de abril de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 315.577.693,08	2,53%	4800	\$ 9.296.825,89
31 de mayo de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 317.873.003,94	2,53%	4770	\$ 9.238.720,73
30 de junio de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 320.168.314,81	2,53%	4740	\$ 9.180.615,57
30 de junio de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 322.463.625,68	2,53%	4710	\$ 9.122.510,41
31 de julio de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 324.758.936,55	2,33%	4710	\$ 8.390.228,81
31 de agosto de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 327.054.247,42	2,33%	4680	\$ 8.336.787,87
30 de septiembre de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 329.349.558,29	2,33%	4650	\$ 8.283.346,92
31 de octubre de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 331.644.869,15	2,16%	4620	\$ 7.626.066,54
30 de noviembre de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 333.940.180,02	2,16%	4590	\$ 7.576.546,63
31 de diciembre de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 336.235.490,89	2,16%	4560	\$ 7.527.026,71
31 de diciembre de 2009	\$ 2.795.528,16	\$ 500.217,30	\$ 2.295.310,87	\$ 338.530.801,76	2,16%	4530	\$ 7.477.506,80
31 de enero de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 340.827.018,84	2,02%	4530	\$ 7.124.440,25
28 de febrero de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 343.213.235,93	2,02%	4500	\$ 7.077.258,53
31 de marzo de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 345.554.453,02	2,02%	4470	\$ 7.030.076,81
30 de abril de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 347.895.670,10	1,91%	4440	\$ 6.624.176,74
31 de mayo de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 350.236.887,19	1,91%	4410	\$ 6.579.418,79
30 de junio de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 352.578.104,27	1,91%	4380	\$ 6.534.660,84
30 de junio de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 354.919.321,36	1,91%	4350	\$ 6.489.902,89
31 de julio de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 357.260.538,44	1,87%	4350	\$ 6.333.220,84
31 de agosto de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 359.601.755,53	1,87%	4320	\$ 6.289.543,45
30 de septiembre de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 361.942.972,61	1,77%	4290	\$ 6.245.866,07
31 de octubre de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 364.284.189,70	1,77%	4260	\$ 5.899.432,16
30 de noviembre de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 366.625.406,79	1,77%	4230	\$ 5.857.886,87
31 de diciembre de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 368.966.623,87	1,77%	4200	\$ 5.816.341,57
31 de diciembre de 2010	\$ 2.851.438,73	\$ 510.221,64	\$ 2.341.217,09	\$ 371.307.840,96	1,77%	4170	\$ 5.774.796,27
31 de enero de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 373.723.274,62	1,95%	4170	\$ 6.544.209,57
28 de febrero de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 376.138.708,29	1,95%	4140	\$ 6.497.128,93
31 de marzo de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 378.554.141,96	1,95%	4110	\$ 6.450.048,28
30 de abril de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 380.969.575,63	2,21%	4080	\$ 7.255.114,31
31 de mayo de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 383.385.009,29	2,21%	4050	\$ 7.201.767,88
30 de junio de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 385.800.442,96	2,21%	4020	\$ 7.148.421,45
30 de junio de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 388.215.876,63	2,21%	3990	\$ 7.095.075,02
31 de julio de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 390.631.310,29	2,33%	3990	\$ 7.471.606,83
31 de agosto de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 393.046.743,96	2,33%	3960	\$ 7.415.429,33
30 de septiembre de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 395.462.177,63	2,33%	3930	\$ 7.359.251,84

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ (q.e.p.d.) ,POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS , EQUIVALENTES A 12.400 DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
31 de octubre de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 397.877.611,30	2,42%	3900	\$ 7.600.602,79
30 de noviembre de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 400.293.044,96	2,42%	3870	\$ 7.542.136,62
31 de diciembre de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 402.708.478,63	2,42%	3840	\$ 7.483.670,44
31 de diciembre de 2011	\$ 2.941.829,34	\$ 526.395,67	\$ 2.415.433,67	\$ 405.123.912,30	2,42%	3810	\$ 7.425.204,26
31 de enero de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 407.629.441,64	2,49%	3810	\$ 7.912.405,24
28 de febrero de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 410.134.970,98	2,49%	3780	\$ 7.850.102,84
31 de marzo de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 412.640.500,33	2,49%	3753	\$ 7.794.030,67
30 de abril de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 415.146.029,67	2,56%	3720	\$ 7.957.866,30
31 de mayo de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 417.651.559,01	2,56%	3690	\$ 7.893.689,96
30 de junio de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 420.157.088,36	2,56%	3660	\$ 7.829.513,62
30 de junio de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 422.662.617,70	2,56%	3630	\$ 7.765.337,27
31 de julio de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 425.168.147,04	2,60%	3630	\$ 7.893.818,65
31 de agosto de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 427.673.676,39	2,60%	3600	\$ 7.828.580,48
30 de septiembre de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 430.179.205,73	2,60%	3570	\$ 7.763.342,31
31 de octubre de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 432.684.735,07	2,61%	3540	\$ 7.709.159,38
30 de noviembre de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 435.190.264,41	2,61%	3510	\$ 7.643.827,52
31 de diciembre de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 437.695.793,76	2,61%	3480	\$ 7.578.495,66
31 de diciembre de 2012	\$ 3.051.559,57	\$ 546.030,23	\$ 2.505.529,34	\$ 440.201.323,10	2,61%	3450	\$ 7.513.163,80
31 de enero de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 442.767.987,36	2,59%	3450	\$ 7.644.978,32
28 de febrero de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 445.334.651,62	2,59%	3420	\$ 7.578.500,24
31 de marzo de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 447.901.315,88	2,59%	3390	\$ 7.512.022,17
30 de abril de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 450.467.980,14	2,60%	3360	\$ 7.474.208,81
31 de mayo de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 453.034.644,39	2,60%	3330	\$ 7.407.474,80
30 de junio de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 455.601.308,65	2,60%	3300	\$ 7.340.740,79
30 de junio de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 458.167.972,91	2,60%	3270	\$ 7.274.006,79
31 de julio de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 460.734.637,17	2,54%	3270	\$ 7.103.133,45
31 de agosto de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 463.301.301,43	2,54%	3240	\$ 7.037.967,08
30 de septiembre de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 465.867.965,69	2,54%	3210	\$ 6.972.800,72
31 de octubre de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 468.434.629,95	2,48%	3180	\$ 6.741.452,80
30 de noviembre de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 471.001.294,21	2,48%	3150	\$ 6.677.854,19
31 de diciembre de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 473.567.958,47	2,48%	3120	\$ 6.614.255,57
31 de diciembre de 2013	\$ 3.126.017,62	\$ 559.353,36	\$ 2.566.664,26	\$ 476.134.622,73	2,48%	3090	\$ 6.550.656,96
31 de enero de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 478.751.080,27	2,45%	3090	\$ 6.610.548,37
28 de febrero de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 481.367.537,82	2,45%	3060	\$ 6.546.368,29
31 de marzo de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 483.983.995,36	2,45%	3030	\$ 6.482.188,21
30 de abril de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 486.600.452,91	2,45%	3000	\$ 6.411.484,60
31 de mayo de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 489.216.910,45	2,45%	2970	\$ 6.347.369,75
30 de junio de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 491.833.368,00	2,45%	2940	\$ 6.283.254,90
30 de junio de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 494.449.825,54	2,45%	2910	\$ 6.219.140,06
31 de julio de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 497.066.283,09	2,41%	2910	\$ 6.124.220,63
31 de agosto de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 499.682.740,64	2,41%	2880	\$ 6.061.084,33
30 de septiembre de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 502.299.198,18	2,41%	2850	\$ 5.997.948,04
31 de octubre de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 504.915.655,73	2,39%	2820	\$ 5.885.752,18
30 de noviembre de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 507.532.113,27	2,39%	2790	\$ 5.823.137,79
31 de diciembre de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 510.148.570,82	2,39%	2760	\$ 5.760.523,41
31 de diciembre de 2014	\$ 3.186.662,37	\$ 570.204,82	\$ 2.616.457,55	\$ 512.765.028,36	2,39%	2730	\$ 5.697.909,02
31 de enero de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 515.477.248,26	2,40%	2730	\$ 5.918.760,62
28 de febrero de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 518.189.468,15	2,40%	2700	\$ 5.853.719,30
31 de marzo de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 520.901.688,04	2,40%	2670	\$ 5.788.677,97
30 de abril de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 523.613.907,93	2,42%	2640	\$ 5.771.245,45
31 de mayo de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 526.326.127,82	2,42%	2610	\$ 5.705.663,12
30 de junio de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 529.038.347,71	2,42%	2580	\$ 5.640.080,78
30 de junio de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 531.750.567,61	2,42%	2550	\$ 5.574.498,45
31 de julio de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 534.462.787,50	2,40%	2550	\$ 5.542.883,33
31 de agosto de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 537.175.007,39	2,40%	2520	\$ 5.477.672,94
30 de septiembre de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 539.887.227,28	2,40%	2490	\$ 5.412.462,55
31 de octubre de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 542.599.447,17	2,41%	2460	\$ 5.366.660,85
30 de noviembre de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 545.311.667,06	2,41%	2430	\$ 5.301.213,76
31 de diciembre de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 548.023.886,96	2,41%	2400	\$ 5.235.766,68
31 de diciembre de 2015	\$ 3.303.294,21	\$ 591.074,32	\$ 2.712.219,89	\$ 550.736.106,85	2,41%	2370	\$ 5.170.319,60
31 de enero de 2016	\$ 3.526.927,23	\$ 631.090,05	\$ 2.895.837,18	\$ 553.631.944,03	2,46%	2370	\$ 5.620.169,93
28 de febrero de 2016	\$ 3.526.927,23	\$ 631.090,05	\$ 2.895.837,18	\$ 556.527.781,21	2,46%	2340	\$ 5.549.028,54
10 de marzo de 2016	\$ 1.175.642,41	\$ 210.363,35	\$ 965.279,06	\$ 557.493.060,26	2,46%	2313	\$ 1.828.333,76
Subtotal a10 de marzo de 2.016 fecha de defunción			\$ 557.493.060,26				
* Fecha de defunción: 10 marzo 2016							
11-30 de marzo de 2016			\$ 557.493.060,26		2,56%	20	\$ 9.528.974,25

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR **SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ** (q.e.p.d.) ,POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (**34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS**, EQUIVALENTES A **12.400 DÍAS**). DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00

DÍAS), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL							
FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
30 de abril de 2016			\$ 557.493.060,26		2,56%	30	\$ 14.293.461,38
31 de mayo de 2016			\$ 557.493.060,26		2,56%	30	\$ 14.293.461,38
30 de junio de 2016			\$ 557.493.060,26		2,56%	30	\$ 14.293.461,38
31 de julio de 2016			\$ 557.493.060,26		2,66%	30	\$ 14.849.354,10
31 de agosto de 2016			\$ 557.493.060,26		2,66%	30	\$ 14.849.354,10
30 de septiembre de 2016			\$ 557.493.060,26		2,66%	30	\$ 14.849.354,10
31 de octubre de 2016			\$ 557.493.060,26		2,74%	30	\$ 15.300.972,05
30 de noviembre de 2016			\$ 557.493.060,26		2,74%	30	\$ 15.300.972,05
31 de diciembre de 2016			\$ 557.493.060,26		2,74%	30	\$ 15.300.972,05
31 de enero de 2017			\$ 557.493.060,26		2,79%	30	\$ 15.544.134,28
28 de febrero de 2017			\$ 557.493.060,26		2,79%	30	\$ 15.544.134,28
31 de marzo de 2017			\$ 557.493.060,26		2,79%	30	\$ 15.544.134,28
30 de abril de 2017			\$ 557.493.060,26		2,79%	30	\$ 15.537.186,95
31 de mayo de 2017			\$ 557.493.060,26		2,79%	30	\$ 15.537.186,95
30 de junio de 2017			\$ 557.493.060,26		2,79%	30	\$ 15.537.186,95
31 de julio de 2017			\$ 557.493.060,26		2,74%	30	\$ 15.294.024,38
31 de agosto de 2017			\$ 557.493.060,26		2,74%	30	\$ 15.294.024,38
30 de septiembre de 2017			\$ 557.493.060,26		2,68%	30	\$ 14.946.629,05
25 de octubre de 2017	fecha sentencia de la Corte		\$ 557.493.060,26		2,64%	25	\$ 12.264.847,33
* Parcial del 10 de marzo de 2.016 al 25 de octubre de 2.017			\$ 557.493.060,26				\$ 3.996.233.988,28
subtotal del 21 de febrero de 1.988 al 25 de octubre de 2.017							
En esta fecha el deudor debía cancelar el capital y los intereses a los sucesores procesales, \$3.996.233.988,28 quienes podían disponer de esta suma como a bien tuvieran. Como NO lo hizo así, el Patrimonio Autónomo debe cancelar intereses moratorios sobre este capital consolidado.							
Del 25 al 31 de octubre de 2017			\$ 557.493.060,26		2,64%	5	\$ 2.452.889,18
30 de noviembre de 2017			\$ 557.493.060,26		2,62%	30	\$ 14.585.312,66
31 de diciembre de 2017			\$ 557.493.060,26		2,59%	30	\$ 14.453.286,78
31 de enero de 2018			\$ 557.493.060,26		2,58%	30	\$ 14.397.695,91
28 de febrero de 2018			\$ 557.493.060,26		2,58%	30	\$ 14.620.055,74
31 de marzo de 2018			\$ 557.493.060,26		2,56%	30	\$ 14.390.747,00
30 de abril de 2018			\$ 557.493.060,26		2,56%	30	\$ 14.251.766,97
31 de mayo de 2018			\$ 557.493.060,26		2,55%	30	\$ 14.223.970,50
30 de junio de 2018			\$ 557.493.060,26		2,53%	30	\$ 14.112.783,12
31 de julio de 2018			\$ 557.493.060,26		2,50%	30	\$ 13.939.047,95
31 de agosto de 2018			\$ 557.493.060,26		2,49%	30	\$ 13.876.501,84
30 de septiembre de 2018			\$ 557.493.060,26		2,47%	30	\$ 13.786.156,08
31 de octubre de 2018			\$ 557.493.060,26		2,45%	30	\$ 13.661.059,30
30 de noviembre de 2018			\$ 557.493.060,26		2,43%	30	\$ 13.563.759,67
31 de diciembre de 2018			\$ 557.493.060,26		2,42%	30	\$ 13.501.208,92
31 de enero de 2019			\$ 557.493.060,26		2,39%	30	\$ 13.334.403,15
28 de febrero de 2019			\$ 557.493.060,26		2,46%	30	\$ 13.709.708,41
31 de marzo de 2019			\$ 557.493.060,26		2,42%	30	\$ 13.480.358,50
30 de abril de 2019			\$ 557.493.060,26		2,41%	30	\$ 13.445.607,61
31 de mayo de 2019			\$ 557.493.060,26		2,41%	30	\$ 13.459.507,99
30 de junio de 2019			\$ 557.493.060,26		2,41%	30	\$ 13.431.707,18
31 de julio de 2019			\$ 557.493.060,26		2,41%	30	\$ 13.417.806,72
31 de agosto de 2019			\$ 557.493.060,26		2,41%	30	\$ 13.445.607,61
30 de septiembre de 2019			\$ 557.493.060,26		2,41%	30	\$ 13.445.607,61
31 de octubre de 2019			\$ 557.493.060,26		2,38%	30	\$ 13.292.700,85
30 de noviembre de 2019			\$ 557.493.060,26		2,38%	30	\$ 13.244.047,74
31 de diciembre de 2019			\$ 557.493.060,26		2,36%	30	\$ 13.160.641,31
31 de enero de 2020			\$ 557.493.060,26		2,34%	30	\$ 13.063.332,07
29 de febrero de 2020			\$ 557.493.060,26		2,38%	30	\$ 13.264.899,13
31 de marzo de 2020			\$ 557.493.060,26		2,37%	30	\$ 13.188.443,60
30 de abril de 2020			\$ 557.493.060,26		2,33%	30	\$ 13.007.725,95
31 de mayo de 2020			\$ 557.493.060,26		2,27%	30	\$ 12.660.173,91
30 de junio de 2020			\$ 557.493.060,26		2,26%	30	\$ 12.611.514,72
31 de julio de 2020			\$ 557.493.060,26		2,26%	30	\$ 12.611.514,72
31 de agosto de 2020			\$ 557.493.060,26		2,28%	30	\$ 12.729.686,22
30 de septiembre de 2020			\$ 557.493.060,26		2,29%	30	\$ 12.771.393,16
31 de octubre de 2020			\$ 557.493.060,26		2,26%	30	\$ 12.590.660,64
30 de noviembre de 2020			\$ 557.493.060,26		2,23%	30	\$ 12.416.873,30
31 de diciembre de 2020			\$ 557.493.060,26		2,18%	30	\$ 12.152.705,13
31 de enero de 2021			\$ 557.493.060,26		2,16%	30	\$ 12.055.376,54
28 de febrero de 2021			\$ 557.493.060,26		2,19%	30	\$ 12.208.320,62

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR **SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ** (q.e.p.d.), POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (**34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS**, EQUIVALENTES A **12.400 DÍAS**), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00

FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
31 de marzo de 2021			\$ 557.493.060,26		2,17%	30	\$ 12.117.945,13
30 de abril de 2021			\$ 557.493.060,26		2,16%	30	\$ 12.048.424,43
31 de mayo de 2021			\$ 557.493.060,26		2,15%	30	\$ 11.985.854,98
30 de junio de 2021			\$ 557.493.060,26		2,15%	30	\$ 11.978.902,77
31 de julio de 2021			\$ 557.493.060,26		2,14%	30	\$ 11.958.046,09
31 de agosto de 2021			\$ 557.493.060,26		2,15%	30	\$ 11.999.759,37
30 de septiembre de 2021			\$ 557.493.060,26		2,15%	30	\$ 11.964.998,32
31 de octubre de 2021			\$ 557.493.060,26		2,13%	30	\$ 11.888.523,19
30 de noviembre de 2021			\$ 557.493.060,26		2,16%	30	\$ 12.020.615,88
31 de diciembre de 2021			\$ 557.493.060,26		2,18%	30	\$ 12.152.705,13
31 de enero de 2022			\$ 557.493.060,26		2,20%	30	\$ 12.291.742,72
28 de febrero de 2022			\$ 557.493.060,26		2,28%	30	\$ 12.736.637,40
31 de marzo de 2022			\$ 557.493.060,26		2,31%	30	\$ 12.854.805,99
30 de abril de 2022			\$ 557.493.060,26		2,38%	30	\$ 13.257.948,67
31 de mayo de 2022			\$ 557.493.060,26		2,46%	30	\$ 13.716.658,25
30 de junio de 2022			\$ 557.493.060,26		2,55%	30	\$ 14.196.173,89
31 de julio de 2022			\$ 557.493.060,26		2,66%	30	\$ 14.807.664,26
*Parcial del 25 de octubre de 2.017 al 31 de julio de 2.022			\$ 557.493.060,26			12.400	\$ 4.748.227.960,74
Gran Total							\$ 4.748.227.960,74

GRAN TOTAL Equivalente a la suma de las mesadas debidas al 10 de marzo de 2.016 y los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 1.988 al 31 de julio de 2.022 **\$ 4.748.227.960,74**

EXPLICACION DEL CUADRO

Primera columna	Fecha desde el 21 de febrero de 1.988 hasta el 31 de julio de 2.022, mes tras mes.
Segunda columna	Corresponde a las mesadas pensionales debidamente indexadas
Tercera columna	Mesadas pensionales pagadas
Cuarta columna	Diferencia mesadas pensionales a pagar
Quinta columna	Interes moratorio mensual, 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera
Sexta columna	Total número de días transcurridos desde el 21 de febrero de 1.988 y el 31 de julio de 2.022, 12,400 días
Septima columna	Valor liquidación Intereses moratorios

NOTAS

1. En Sentencia del 31 de Julio de 2.008, el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá condenó al Banco Cafetero, empresa industrial y comercial del Estado, a cancelar la indexación de la primera mesada pensional del actor a partir del 21 de febrero de 1.988 más los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1.993 hasta el día de la cancelación total de la obligación. La sentencia no fue apelada por la demandada, por lo cual quedó en firme e hizo tránsito a cosa juzgada material. Sin embargo, cuando se estaba ejecutando la sentencia, cuyo valor ascendía a **\$2.685.868.167,20**, el señor apoderado judicial de la demandada, doctor Germán Valdés Sánchez, propuso la nulidad de lo actuado argumentando que la sentencia ha debido ser consultada con el Superior, al tenor del art. 69 del C.P.L. y de la S.S., le fue negada por la señora Juez del conocimiento por no encontrarse enlistada en dicho artículo 69, el señor apoderado de la demandada interpuso el recurso de apelación, le fue concedido en el efecto suspensivo cuando ha debido ser en el efecto devolutivo. La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del señor Magistrado doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero, en auto del 31 de mayo de 2.010, decretó la nulidad invocada en contravía de lo ordenado por el imperio de la ley y por el precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral, contenido en las sentencias #21.356 del 29 de noviembre de 2.009, #22.068 del 14 de enero de 2.010, #22.092 del 15 de enero de 2.010 y #22.384 del 23 de enero de 2.010, y, ordenó al Juzgado el envío del expediente para proferir el fallo de segunda instancia. Con sentencia del 31 de enero de 2.011, en desacato de precedente jurisprudencial constitucional, contenido en la sentencia # C-862 de 2.006, #C-891-A de 2.006, #SU-120 de 2.003, y #T-129 de 2.008, revocó la sentencia proferida por el a quo en favor del pensionado. Interpuesto el recurso de casación por la apoderada del actor, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia # 51.532 del 18 de octubre de 2.017, ejecutoriada el 25 de octubre de 2.017, casó la proferida por el ad quem y declaró legalmente ejecutoriada la proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá.

En este momento, la liquidación de la obligación ascendía a la suma de **\$3.996.233.988,28**. Tampoco canceló esta suma. Al 31 de julio de 2.022, cuando han transcurrido **34 años, 5 meses y 10 días**, equivalentes a **12.400 días**, la suma asciende a **\$4.748.227.960,74**. Tan pronto regresó el expediente de la Corte al Juzgado, se ha solicitado el decreto de medidas cautelares como lo ordena el imperio de la ley contenido en el artículo 101 del C.P.L. y la entrega de los títulos judiciales que en el ejercicio arbitrario de sus propias razones consignó la demandada el 24 de abril de 2.019. Presento al Juzgado la liquidación de la obligación al corte del 31 de julio de 2.022, para la cual se solicitó su revisión por parte de la Oficina de Liquidaciones de la Rama Judicial para que comprobara que está ceñida a las sentencias y a las matemáticas.

En el ejercicio de sus funciones, también ha omitido el cumplimiento del artículo 101 del C.P.L. y la entrega de los títulos consignados hace más de 3 años, porque la sentencia de primera instancia quedó legalmente ejecutoriada el 31 de julio de 2.008, y la sentencia de la Sala de Casación Laboral quedó ejecutoriada el 25 de octubre de 2.017. La interposición de recursos de apelación y la excepciones propuestas por parte de la ejecutada no impiden el cumplimiento de la sentencia.

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO ELIECER BUITRAGO GARCÍA Y JACQUELIN BUITRAGO GARCÍA, SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR **SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ** (q.e.p.d.) ,POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ART. 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2008 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DECLARADA LEGALMENTE EJECUTORIADA POR SENTENCIA DE CASACIÓN # 51.532 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA SALA DE DESCONGESTION No. 1 DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OBLIGACIÓN LIQUIDADADA DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 1.988 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2.022 (**34 AÑOS, 5 MESES Y 10 DÍAS**, EQUIVALENTES A **12.400 DÍAS**). DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 004-2019-00119-00 A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO # 004-2005-00644-00

FECHA	MESADAS PENSIONALES INDEXADAS	MESADAS PENSIONALES PAGADAS	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES A PAGAR	DIFERENCIA ACUMULADA MESADAS NO PAGADAS	Interés Moratorio Mensual 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la Superfinanciera	TOTAL NUMERO DE DIAS	VALOR LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
-------	-------------------------------	-----------------------------	--	---	--	----------------------	--

2. El Patrimonio Autónomo se ha negado a honrar el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable # OP-0020-2007 suscrito el 7 de septiembre de 2.007 por un término de 20 años, a tal punto de proponer la excepción de pago total de la obligación y simultáneamente solicitarle al Juzgado la NO entrega de los títulos judiciales y liquidar los intereses moratorios hasta el día 10 de marzo de 2016, cuando falleció el señor SIXTO ELIECER BUITRAGO SANCHEZ. Esta última petición fue negada por el Juzgado y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, porque la sentencia del 31 de julio de 2.008 ordenó los intereses moratorios hasta el día de la cancelación total de la obligación. Y esto se cumplirá en el momento en que los dineros sean entregados a sus legítimos sucesores o a la suscrita apoderada judicial.

3. Como el Banco Cafetero no canceló oportunamente las mesadas debidamente indexadas, la liquidación de los intereses moratorios se efectúa desde su causación 21 de febrero de 1.988 hasta el día 31 de julio de 2.022, 12.400 días, equivalentes a 34 años 5 meses y 10 días. La fracción de la mesada de febrero de 1988 se liquida sobre 10 días, es decir, sobre 12.400 días en mora contados desde 21 de febrero de 1.988; para la mesada de marzo de 1.988 se liquida sobre 12.390 días; para la mesada de abril de 1.988 restamos 30 días y se liquida sobre 12.360 días, y así sucesivamente descontando los 30 días de cada mes . A partir de la fecha de defunción 10 de marzo de 2016, se liquidan intereses moratorios cada 30 días, sobre el total de las mesadas no canceladas hasta esa fecha.

5. Con todo respeto solicito al señor Juez ordenar el envío de la presente liquidación a la Oficina de Liquidaciones de la Rama Judicial para que la revisen y comprueben que esta ajustada a las sentencias legalmente ejecutoriadas proferidas en favor del actor, y a las matemáticas.